



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

### A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO

### DE MORAZÁN,

### AL PERÍODO COMPRENDIDO

### DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SAN MIGUEL, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de La Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4. Resumen de Resultados de la Auditoría.....	11
1.4.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....	11
1.4.2. Sobre Aspectos Financieros.....	11
1.4.3. Sobre Aspectos de Control Interno.....	12
1.4.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	12
1.4.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	13
1.4.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	13
1.5 Comentarios de la Administración.....	13
1.6 Comentario de los Auditores.....	13
2. ASPECTOS FINANCIEROS	14
2.1. Dictamen de los Auditores.....	14
2.2. Información Financiera Examinada.....	15
2.3. Hallazgos Financieros.....	15
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	18
3.1. Informe de los Auditores.....	18
3.2. Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno.....	19
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1. Informe de los Auditores.....	20
4.2. Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal.....	22
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	70
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	71
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	71



**Señores**  
**Concejo Municipal de Jocoro**  
**Departamento de Morazán**  
**Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016**  
**Presente.**

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 numerales 1), 4) y 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 Objetivos de la Auditoría**

#### **1.1.1 Objetivo General**

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.1.2 Objetivos Específicos**

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de Contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

### **1.2 Alcance de la Auditoría**

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



### 1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para la realización de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, definimos la naturaleza y alcance de los procedimientos a desarrollar en la fase de ejecución, a efecto de determinar el tipo de pruebas a realizar requeridas para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable, los procedimientos se han determinado con base en el conocimiento de la entidad y la evaluación preliminar y de conformidad con el riesgo de control determinado, que para el caso es moderado, por lo que se aplicaron igual pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar su seguridad razonable, de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente; y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar sobre la integridad, razonabilidad y validez de los datos producidos por el Sistema Contable y las revelaciones hechas en los Estados Financieros y sus correspondientes registros auxiliares; los cuales se aplicaron a cada una de las áreas a examinar procedimientos, derivados de la información obtenida de la revisión documentos y del análisis de los Estados Financieros.

Para lo cual se aplicaron las siguientes:

**1.3.1. Programa del Ciclo de Ingresos**, a efecto de verificar la eficacia del control interno (administrativos y financieros) y determinar la razonabilidad de las cifras del Ciclo Transaccional de Disponibilidades compuesto por las Transferencias, Deudores Monetarios y Disponibilidades presentadas en el Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento Económico durante el ejercicio 2016, la correcta contabilización de los hechos económicos de conformidad con el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, mediante el examen de los registro y documentación de soporte, así como el cumplimiento de los procedimientos de control y con las diferentes normativas legal y técnica. Aplicamos las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

**Las Pruebas de Cumplimiento**, a efecto de verificar la eficacia del control interno (administrativos y financieros) y el cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica aplicándose las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Identificamos el personal responsable que maneja fondos y valores y legaliza cheques.
- Verificamos la rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores.
- Verificamos la elaboración de las conciliaciones bancarias y cotejamos con los saldos reflejados en el Libro de Bancos y el Estado bancario al 31 de diciembre de 2016.
- Verificamos que las cuentas bancarias se encuentren a nombre de la Alcaldía y el importe de los saldos conciliados coincidan con los auxiliares y registros contables.
- Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora y el importe de mora registrado por cuentas corrientes.
- Verificamos la emisión del cheque a nombre del beneficiario para los pagos que se identifiquen en la muestra.
- Determinamos si por cada cheque emitido de todas las cuentas bancarias existe el correspondiente documento de respaldo.



- Seleccionamos una muestra de conformidad con los aspectos definidos en la planificación de los ingresos y verificamos que los importes sean congruentes con la aplicación de la Ley o Tarifa de Arbitrios y/o Ordenanza Reguladora de Tasas vigentes.
- Seleccionamos una muestra según plan de muestreo aplicable, de las partidas contables relacionadas con los ingresos.
- Efectuamos una lectura exhaustiva del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2016 en la fase de planificación, para obtener un conocimiento previo y general de aquellos acuerdos importantes tomados por el Concejo Municipal.
- Verificamos la existencia y funcionamiento de la Unidad de la Mujer.
- Verificamos la existencia y funcionamiento de la Unidad de Medioambiente.
- Verificamos la existencia y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información

**Las Pruebas sustantivas** se componen de las pruebas de detalle y de los procedimientos Analíticos, que corresponden a los que se utilizaron para comprobar la autenticidad de los hechos económicos, verificar que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, comprobar la exactitud de las pruebas aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos administrativos, legales, técnicos, y corresponden a las siguientes:

- Elaboramos cédula de detalle que contiene la cuantificación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria. Asimismo,
- Verificamos si existe préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- Cuantificamos los ingresos percibidos contra lo reflejado en el estado bancario y cotejamos el saldo según registros contables con los saldos del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016.
- Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo, para el Sub-Grupo 858, 856 y 857, detallando los siguientes aspectos:
  - a) Objetivo del Muestreo
  - b) Universo
  - c) Población
  - d) Método (Muestreo de atributos)
  - e) Técnica (Sistemática)
  - f) Atributos a Examinar (según cada procedimiento aplicado)
  - g) Determinación del tamaño de la Muestra
  - h) Detalle de selección de los Elementos Muestrales.
- Elaboramos cédulas sumaria y analíticas de los subgrupos de Disponibilidades, Transferencias e Ingresos de Gestión del Ciclo Transaccional de Ingresos y aplicamos las reclasificaciones y ajustes correspondientes si se observaren.
- Verificamos las conciliaciones bancarias y cotejamos con los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016.
  - a) Que el Departamento de Contabilidad efectuó el registro del devengado del requerimiento de fondos en la Cuenta de Deudores Monetarios por



Transferencias Corrientes Recibidas, adjuntando la documentación de soporte que justifica el registro al comprobante contable.

- Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de Atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
  - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
  - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
  - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
  - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
  - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
  - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
  - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- De los ingresos diarios percibidos examinamos los ingresos percibidos y verificamos que el monto haya sido depositado íntegramente en las cuentas de la Municipalidad y dentro de las 24 horas o según acuerdo de autorización del Concejo, para lo cual elaboramos una matriz de ingresos diarios donde cuantificamos los ingresos diarios y mensuales con las remesas correspondientes.
- Según muestra comprobamos la recaudación de lo cobrado por la existencia de los servicios de alumbrado público, aseo público, servicios.
- Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra, se examinará ampliamente para cada caso en particular.
- Cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.

**1.3.2. Programa del Ciclo de Inversiones en Proyectos y Programas**, a efecto de verificar el proceso de autorización, registro y control y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los sub-grupos de Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Acreedores Monetarios, Gastos en Bienes Capitalizables, Gastos por Depreciación, Inventarios, Inversiones en Existencia y Bienes de Uso, efectuados en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como también bien verificar que las cifras que presenten los Estado Financieros sean correctas, en cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica aplicamos las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Elaboramos cedula sumaria de los Sub- Grupos 231 - Existencia Institucional y 241 - Bienes Depreciables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del Ciclo Transaccional de Adquisición de Bienes y Servicios.
- Preparamos cédulas de detalle de cada una de las sub.-cuentas que forman el grupo de Existencia Institucional y Bienes Depreciables.
- Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo, para el Sub-Grupo 231 y 241.



- Examinamos la muestra seleccionada para el Sub-Grupo 231 y 241 y aplicamos los atributos siguientes:
  - a) Que se haya efectuado adecuadamente el registro contable.
  - b) Que sean gastos presupuestados.
  - c) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos (art. 117 y 119 Cód. Tributario)
  - d) Que se hayan realizados los procesos de conformidad a lo establecido en la Ley. (art. 40 LACAP).
  - e) Que los pagos hayan sido oportunos. (Art. 76 de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado y norma C.2.6 del Manual Técnico SAFI).
  - f) Que las partidas contables tengan su respectiva documentación de soporte.
- Verificamos que el Inventario del Activo Fijo Institucional. (Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables) al 31-Dic.-2016; se encuentren codificados.
- Determinamos si los saldos que presenta el subgrupo Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera 2016 concilian con lo registrados según Sistema de Inventario de Activo Fijo.
- Por los gastos de depreciación realizamos lo siguiente:
  - a) Efectuamos prueba global de depreciación y comparamos los resultados con el saldo de los registros contables.
  - b) Evaluamos si las tasas de depreciación corresponden al tipo de bien que se deprecia atendiendo su naturaleza.
  - c) La implementación de controles por la depreciación de cada bien.
  - d) Verificamos que los activos dados de baja, se haya calculado su depreciación previa autorización del Concejo.
- Comprobamos que las pólizas de seguros están a nombre de la entidad, cubriendo razonablemente el costo de reposición de los Bienes Depreciables, así: Cuantificamos el monto pagado en concepto de combustibles y verificamos lo siguiente:
  - a) La realización de proceso de adjudicación y contratación.
  - b) Existencia de Controles para uso de Vehículos Nacionales.
  - c) Existencia de Controles para distribución de Combustible
- Hicimos pruebas relacionadas con determinar si durante el período de examen, hubo Donaciones o Traslados de Activos Fijos y verificamos lo siguiente:
  - a) La documentación de legalidad, como autorizaciones en puntos de actas institucionales.
  - b) La existencia de actas de entrega de los bienes.
  - c) Contabilización adecuada.
  - d) Documentación de respaldo.
  - e) Efectúe constatación física
- Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.



- Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- En los proyectos ejecutados por el Sistema de Administración verificamos:
  - a) Controles de los materiales, bienes y servicios adquiridos.
  - b) Acta de Recepción Final de los materiales, bienes y servicios adquiridos.
- Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
  - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
  - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al 2016.
- Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP, de no encontrarse presupuesto concluir al respecto.
- Realizamos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.
- Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración.
- Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- Examinamos el proceso de adjudicación del proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y si existe disposición legal para el uso del FODEDS 75%.
- Examinamos el proceso de adjudicación del proyecto de Fiestas Patronales, Titulares y Conmemorativas del Municipio.
- Examinamos el proceso de adjudicación del proyecto de Educación Ambiental.
- Examinamos el proyecto de Ampliación del Alumbrado Público.
- Examinamos el proceso de adjudicación del proyecto de Ayuda a Personas de Escasos Recursos Económicos.
- Examinamos el Mantenimiento, Funcionamiento de Equipo y Transporte, Maquinaria y Mobiliario.



- Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- Para los proyectos determinados en la muestra, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
  - a) Verificamos la existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
  - b) Que los proyectos cuenten con acuerdo de priorización (verificamos certificación de expediente con la del libro de actas) y asignación presupuestaria.
  - c) Verificamos si para las adquisiciones y contrataciones se realizó comparación de calidad y de precios y si se cumplió con los procesos correspondientes.
  - d) Acuerdo Municipal de Adjudicación de bienes y servicios (verificar certificación de expediente con la del libro de actas).
  - e) Verificamos que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
  - f) Verificamos que exista supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- Para los proyectos ejecutados por administración y contratados por libre gestión comprobamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- Constatamos la existencia de controles sobre la compra de balasto, arena, piedra, material selecto, cemento y demás materiales de construcción y cotejamos la información con los cobros realizados por los contratistas.
- Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente.
- Examinamos el proceso de pago y la documentación de soporte de los programas desarrollados por la Municipalidad y verificamos que estén correctamente liquidados.
- Detallamos y comprobamos que los pagos efectuados por las compras de materiales de los proyectos estén de acuerdo a las órdenes de compra y contratos y verificamos los siguientes atributos:
  - a) Corrección aritmética.
  - b) Respaldo con documentos legalmente emitidos.
  - c) Emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
  - d) Que no tengan borrones o alteraciones.
  - e) Que identifiquen al proyecto.
  - f) Que estén debidamente legalizados.
  - g) Correcto registro contable.
  - h) Aplicación correcta de la retención de impuesto Sobre la Renta.
- De conformidad con la muestra, examinamos los proyectos que fueron evaluados únicamente sus procesos en la auditoría anterior, sin embargo, no han sido constatados físicamente y si los volúmenes de obra construidos están de conformidad



con los importes cancelados, los cuales deberían estar incorporados como párrafos aclaratorios en el Informe anterior.

- De conformidad con la muestra, requerimos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, y si las cantidades de materiales adquiridas fueron las utilizadas en el proyecto por administración o por libre gestión; y si las estimaciones o avance de obra fueron las ejecutadas de conformidad con el plan de oferta y/o contrato.
- Verificamos la legalidad de la inversión de los Fondos Municipales en proyectos de obra civil en propiedad Municipal.
- Verificamos la existencia y el pago de carpetas técnicas para la ejecución de proyectos y que no han sido ejecutadas.

**1.3.3. Programa del Ciclo de Gastos de Gestión**, a efecto de verificar el proceso de autorización, registro y control y determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los sub-grupos de Remuneraciones, Acreedores Monetarios por Remuneraciones y Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, Disponibilidades, Existencias de Consumo, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, y Acreedores Monetarios en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como también bien verificar que las cifras que presenten los Estado Financieros sean correctas, en cumplimiento con las diferentes normativas legal y técnica, se aplicaron las siguientes pruebas de control y de cumplimiento legal, así:

- Elaboramos cedula sumaria del Subgrupo 833 Gastos en Personal y 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Preparamos cédula analítica o de detalle de cada una de las subcuentas que conforman el subgrupo de Remuneraciones, Gastos en Personal y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Existencias de Consumo,
- Determinamos la muestra de los sub grupos 833 de Gastos en Personal y de la 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios.
- Determinamos una muestra de las cuentas que integran el Ciclo Transaccional Gastos en Transferencias Otorgadas, integrado por las cuentas de Disponibilidades, Acreedores Monetarios, Transferencias Corrientes al Sector Privado y Traslado entre Dependencias Institucionales presentadas en los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.
- Determinamos una muestra de las cifras del Ciclo Transaccional Gastos en Transferencias Otorgadas, integrado por las cuentas de Disponibilidades, Acreedores Monetarios, Transferencias Corrientes al Sector Privado y Traslado entre Dependencias Institucionales presentadas en los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.
- A la muestra establecida de la cuenta 833 de Gastos en Personal, aplicamos los siguientes procedimientos:
  - a) Que el sueldo pagado este de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Institucional.
  - b) Que los empleados cuenten con su respectivo expediente.





- Seleccionamos una muestra de los pagos de servicios cuotas de seguridad social públicas, comprobamos y cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos.
- Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas y verificamos, el importe pagado a los concejales de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, descuentos y asistencia previa convocatoria a sesiones de concejo ordinarias y extraordinarios, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes y el proceso que se sigue en caso que sustituyan a los concejales propietarios.
- Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y miembros del Concejo Municipal electos y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral.
- Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- Examinamos sobre la utilización de combustible y el cumplimiento de controles y proceso de adquisición.
- Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- Detallamos los bienes muebles adquiridos en el período del examen y verificamos lo siguiente:
  - a) Que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
  - b) Que el cheque de pago se encuentre emitido a nombre del proveedor.
  - c) Que los bienes adquiridos y las donaciones recibidas estén registrados en el Libro de Inventario respectivo.
- Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Indagamos sobre el otorgamiento de escrituras públicas y de donaciones de bienes inmuebles, cedidas a la Municipalidad y su legalización.
- Examinamos sobre las amortizaciones mensuales de créditos a favor de la Municipalidad.
- Examinamos y Concluimos en relación con la razonabilidad de las cifras de los estados financieros al cierre del ejercicio 2016.
- Verificamos que el Inventario del Activo Fijo Institucional. (Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables) al 31/12/2016; se encuentren codificado.
- Determinamos si los saldos que presenta el subgrupo Bienes Depreciables del estado de situación financiera 2016 concilian con lo registrados según Sistema de Inventario de Activo Fijo.



- Por los gastos de depreciación efectuamos lo siguiente:
  - a) Prueba global de depreciación y comparamos con los resultados con el saldo de los registros contables.
  - b) Evaluamos si las tasas de depreciación corresponden al tipo de bien que se deprecia atendiendo su naturaleza.
  - c) Verificamos que se llevan controles por la depreciación de cada bien.
  - d) Que los activos dados de baja, se haya calculado su depreciación previa autorización respectiva.
- A la muestra establecida de la cuenta 833 de Gastos en Personal, aplicamos los siguientes procedimientos:
  - a) Que el sueldo pagado este de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Institucional.
  - b) Que los empleados cuenten con su respectivo expediente.
  - c) Que los descuentos aplicados al sueldo estén de conformidad a lo legal ó autorizado por el empleado.
  - d) Detalle el proceso por medio del cual la instituciones controla el ingreso y salida del personal.
- Verificamos el control de asistencia y sanciones por llegadas tardías y/o ausencias no justificadas y permanencia en su lugar de trabajo.
- Seleccionamos una muestra de los controles del registro, uso, del combustible y validamos dicha información.
- Considerando la matriz de adquisiciones de bienes y servicios, efectué de manera selectiva el cumplimiento de los procesos de adjudicación y contratación, así como verificamos el cumplimiento de funciones de los administradores de contratos.
- Detallamos los bienes muebles adquiridos en el período del examen y verificamos lo siguiente:
  - e) Que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
  - f) Que el cheque de pago se encuentre emitido a nombre del proveedor.
  - g) Que los bienes adquiridos y las donaciones recibidas estén registrados en el Libro de Inventario respectivo.
- Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos este tipo de bienes en el período sujeto a examen, al igual si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Indagamos sobre el otorgamiento de escrituras públicas y donaciones de bienes inmuebles, cedidas a la Municipalidad y su legalización.

#### 1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

##### 1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad



Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión con Salvedad.

#### **1.4.2 Sobre Aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una condición sobre aspectos financieros, así:

1. Documentación de Egresos sin Comprobantes Contables.

#### **1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron deficiencias de Control Interno, las cuales fueron consideradas como asunto menor y comunicadas en Carta a la Gerencia.

#### **1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento y sustantivas, revelaron las siguientes condiciones significativas de incumplimiento:

1. Incumplimiento de Funciones del Jefe UACI y Ejecución de Otras Atribuciones que en Razón de su Cargo no le Competen.
2. Pago Indebido de Bonificaciones al Personal Contratado por Prestación de Servicios Profesionales.
3. Transferencias de la Cuenta del FODES 75% a la cuenta del Fondo de Funcionamiento 25% sin reintegrarse.
4. Incumplimientos Legales y Técnicos de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Fondo de Funcionamiento FODES 25% Utilizado en Exceso.
6. Obras Construidas en Propiedad Privada, sin Estudio de Impacto Ambiental y sin el Permiso Correspondiente.
7. Fraccionamiento en Proyectos Adjudicados por Libre Gestión.
8. Incumplimiento de Requisitos en Proceso de Licitación Pública.
9. Incumplimiento en los Procesos por Libre Gestión y por Administración de los Proyectos.

#### **1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

Durante la Auditoría Financiera se efectuó análisis a los resultados contenidos en informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo, determinamos que éste no reporta resultados del examen practicado, por lo que no se consideran resultados de este tipo en el presente informe. Con relación al funcionamiento de la unidad de auditoría externa, la administración no contrató estos servicios para el ejercicio 2016.



#### **1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

No se efectuó seguimiento de recomendaciones de auditoría del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Jocoro, Depto. Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, debido a que este no contiene recomendaciones de auditoría.

#### **1.5 Comentarios de la Administración**

La administración municipal y demás personal relacionado dio respuesta a las deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvirtuar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.6 Comentarios de los Auditores**

No obstante la administración municipal presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 Dictamen de los Auditores

**Señores**  
**Concejo Municipal de Jocoro**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Documentación de Egresos sin Comprobantes Contables.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 27 de septiembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel**



## 2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria y
- Notas Explicativas.

Los cuales se anexan en el presente informe.

## 2.3 Hallazgos Financieros

### 2.3.1 DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS SIN COMPROBANTES CONTABLES.

Comprobamos que el Contador Municipal no archivó los registros contables generados por el Sistema Contable Institucional, juntos y correctamente referenciados con la documentación que soportan todas las operaciones financieras realizadas por la Municipalidad durante el ejercicio 2016.

El Código Municipal, en los artículos 57, 103 y 104, literales a), b) c) y d) establece: Artículo. 57:” Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 103: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”

Artículo 104 literales a), b), c) y d): “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que



al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República,  
y

- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados”.

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Administración Financiera del Estado, en los Artículos 193, 198 establece: Artículo 193: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Artículo 198: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental”.

El Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Romano VIII. Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma 3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, en el numeral 7. Archivo de Documentación Contable, establece: “Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable.

Los antecedentes incorporados al archivo deberán disponer de medios de identificación y ubicación que permita el fácil acceso, debiendo permanecer por los plazos establecidos en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no soportó en los correspondientes archivos mensuales de la documentación que justifica las operaciones económicas de la Municipalidad, el correspondiente registro contable realizado.

Lo anterior genera que se hayan efectuado registros contables que no se justifiquen con su correspondiente documentación de soporte y por tanto que no se reflejen y reconozcan adecuadamente las transacciones económicas de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Contador Municipal en notas de fechas 25 de julio y 28 de agosto del corriente manifestó: “A ustedes les manifiesto que si existen los respectivos comprobantes contables los cuales han sido entregados en forma magnética a los auditores de la Corte



de Cuentas en los ampos de egresos se encuentra evidencia de los meses de enero a julio que han sido incorporados en los respectivos ampos por lo que considero que la documentación contable se encuentra registrada tal como lo establece la Normativa contable la impresión de los meses de agosto a diciembre no se ha realizado debido a la magnitud de las copias que genera el sistema SAFIM.

No obstante he aplicado contablemente los que establece el artículo 104 literal a), b), y c) del código municipal. Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículos 193, 198, 193 del Reglamento de la administración Financiera del Estado y la Ley del SAFI.

Por lo que se incorporaran los Comprobantes Contables de los meses restantes del período examinado.

La documentación en el sistema se realiza de forma cronológica por lo que considero que no he violentado ninguna normativa contable ya que, se ha aplicado los que establecen los artículos, 57, 103 y 104, la que en forma resumida establecen:

- ✓ No he realizado abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma Art. 57. del código municipal
- ✓ Se llevan todos los registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental. Se registra, recopila, procesa, toda la información en forma sistemática referente a las transacciones realizadas. Art 103. del código municipal.
- ✓ He aplicado lo que establece el art. 104. Literales a), b), c), y d) del código municipal.

Por lo que los comprobantes contables son auxiliares del sub- sistema, SAFI, y no reflejan las operaciones económicas de la municipalidad ya que estas se encuentran reflejadas en los movimientos contables facturas, recibo etc. los cuales se registran en las operaciones financieras de la municipalidad por lo que los comprobantes contables no se encuentran establecidos en ninguna de la normativa legal no obstante si fueron entregados a los auditores en forma magnética en forma física en cada uno de los ampos de enero a julio del periodo sujeto a examen. Por lo que no se ha violentado ninguna normativa legal contable”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos ponen de manifiesto que en efecto la observación existe, aunque si bien es cierto están dirigidos a justificar el por qué no se dio cumplimiento, pese a ello no es superable puesto que no cumplen con los preceptos de la normativa legal y técnica que se enmarcan en que deben conservarse archivados en orden cronológico y consecutivos de tal manera que no fue posible su verificación y examen y/o consulta por parte de los usuarios internos y externos. Por lo tanto se mantiene la observación.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 Informe de los Auditores**

**Señores  
Concejo Municipal de Jocoro  
Departamento de Morazán  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre si los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su Operación que consideremos sean condiciones reportables de Conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Sin embargo, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 27 de septiembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel**

### **3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno**

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría no encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente informe.



#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

##### **4.1 Informe de los Auditores**

**Señores  
Concejo Municipal de Jocoro  
Departamento de Morazán  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros, del período antes mencionado de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, así:

1. Incumplimiento de Funciones del Jefe UACI y Ejecución de Otras Atribuciones que en Razón de su Cargo no le Competen.
2. Pago Indebido de Bonificaciones al Personal Contratado por Prestación de Servicios Profesionales.
3. Transferencias de la Cuenta del FODES 75% a la cuenta del Fondo de Funcionamiento 25% sin Reintegrarse.
4. Incumplimientos Legales y Técnicos de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Fondo de Funcionamiento FODES 25% Utilizado en Exceso.
6. Obras Construidas en Propiedad Privada, sin Estudio de Impacto Ambiental y sin el Permiso Correspondiente.
7. Fraccionamiento en Proyectos Adjudicados por Libre Gestión.
8. Incumplimiento de Requisitos en Proceso de Licitación Pública.
9. Incumplimiento en los Procesos por Libre Gestión y por Administración de los Proyectos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jocoro, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 27 de septiembre de 2017

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel**



*[Handwritten signature in blue ink]*



## 4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

### 4.2.1 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI Y EJECUCIÓN DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU CARGO NO LE COMPETEN.

Comprobamos que el Jefe UACI en el período de examen no cumplió con las funciones encomendadas en su cargo, según detalle:

No.	FUNCIONES NO REALIZADAS
1.	No ejecuta los procesos completos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, puesto que estos no son llevados en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.
2.	No le da seguimiento a la programación Anual de Compras.
3.	No verifica la asignación presupuestaria, antes de iniciar los procesos de adquisición.
4.	No mantiene actualizada la información requerida en los módulos del Registro.
5.	No hay evidencia de que se publica todos los procesos relacionados con la Adquisición de Bienes y Servicios, solamente de algunas obras.
6.	No informa por escrito y trimestralmente al titular de la Institución sobre las Adquisiciones y Contrataciones efectuadas durante el período auditado.
7.	No remite a la Tesorería Municipal las Garantías de Fiel cumplimiento de Contrato y Garantías de Buena Obra de los proyectos ejecutados por contrato para su resguardo, verificándose que estas están en los expedientes.
8.	No llevan el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.
9.	No elabora los términos de referencia de los proyectos por Libre Gestión y los ejecutados por Administración.
10.	No emite las órdenes de compra para todos los procesos que aplica.
11.	No requiere a las unidades solicitantes de bienes y servicios, la hoja de solicitud o requerimiento.
12.	Los cuadros comparativos de ofertas de los procesos no son remitidos al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Así también se comprobó que desarrolla otras atribuciones que no le corresponden en razón de su cargo y son las siguientes:

ATRIBUCIONES REALIZADAS Y QUE NO SON DE SU COMPETENCIA	
13.	Las Actas de Recepción Final son elaboradas por el Jefe UACI y competen elaborarlas y firmarlas por el Administrador de Contratos juntamente con el Contratista.

El Artículo 10, literales b), d), e), j), k) y m) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:



- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen”.

El literal b) y c) del Artículo 12 y artículos 41 y 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 12 literal b) y c): “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: b) Entregar al titular el informe trimestral a que se refiere el literal m) del Artículo 10 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal.

- c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes”.

Artículo 41: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratara de la adquisición por la modalidad de contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el Titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución de adjudicación.



Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio”.

Artículo 62: El jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria.

El Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación.

Las Garantías de Mantenimiento de Oferta serán devueltas a los oferentes en el plazo establecido por la Ley, salvo la de aquel que haya suscrito el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se entregue y acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso”.

Los artículos 42 inciso cuarto y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: Artículo 42 inciso cuarto: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Artículo 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios”.

En 6.1.1.10 Seguimiento y Ejecución del PAAC-UACI, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “La UACI deberá incorporar oportunamente en el módulo correspondiente del COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones y declaratorias de desierto, las que deberán estar en armonía con las convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión y contratación directa”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no cumplió con las funciones mínimas establecidas en la ley.



Lo anterior genera falta de competencia y transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios desarrollados.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota de fecha 28 de agosto del corriente manifestó: "He realizado mis funciones tal como lo establece el Art. 10 literales, b), d), e), j), k), d), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

De la cual he realizado las funciones siguientes:

1. He ejecuta los procesos completos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual he llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, puesto que estos son llevados en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.
2. Se le da seguimiento a la programación anual de compras.
3. Se verifica la asignación presupuestaria, antes de inicial los procesos de adquisición.
4. Se mantiene actualizada la información requerida de los módulos del registro.
5. Se publica todos los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, solamente de algunas obras.
6. Se informa al titular de la institución sobre las adquisiciones y contrataciones efectuadas durante el periodo auditado.
7. Se han remite a la tesorería municipal las garantías de fiel cumplimiento de contrato y garantías de buena obra de los proyectos ejecutados por contrato para su resguardo, verificándose que estas están en los expedientes a partir de la observación realizada por los auditores.
8. Se llevan el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.
9. Se elabora los términos de referencia de los proyectos por libre gestión y los ejecutados por administración.
10. Se emite las órdenes de compra para todos los procesos que aplica.
11. Se requiere a las unidades solicitantes de bienes y servicios, la hoja de solicitud o requerimiento.
12. Se remiten los cuadros comparativos de ofertas de los procesos al concejo municipal para su respectiva aprobación.

No obstante de no Haber recibido la capacitación de COMPRASAL II donde se utilizan los nuevos instrumentos para la ejecución del plan anual de compras se han aplicado todos los procesos mínimos que la Ley Establece.

Con respecto a que desarrollo otras atribuciones que no le corresponden en razón de mi cargo a ustedes les manifiesto que Las Actas de Recepción Final son firmadas por el Administrador de Contratos juntamente con el Contratista y el Jefe de la UACI razón por la cual aparece mi firma".



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI, pese a afirmar que si desarrolla las funciones objeto de cuestionamiento no se sustentan en una base adecuada que permitan su comprobación por parte del equipo de auditoría, a efecto de verificar tales hechos, puesto que es precisamente la observación a la que se hace referencia que no existió en todo el proceso de auditoría, además no presenta evidencia que permita asegurar que en efecto cumplió con las funciones que por ley le son pertinentes.

### 4.2.2 PAGO INDEBIDO DE BONIFICACIONES A PERSONAL CONTRATADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó para que de la cuenta corriente No.100000-37000045,( Banco Promerica) de Fondos Propios se pagaran un monto de \$1,000.00, en concepto de pago de bonificación al Auditor Interno, sin que exista asignación presupuestaria y justificación, dado que dicho profesional no tiene dependencia laboral con la Municipalidad, puesto que no trabaja como empleado permanente y es remunerado mensualmente como servicios profesionales, descontándole únicamente el 10% de renta, según detalle:

Fecha	No. Cheque	Monto	Concepto	No. Comprobante
14/12/2016	8162830	\$ 1,000.00	Pago de servicios profesionales al auditor interno	Recibo S/N

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Interna, celebrado por la Municipalidad de Jocoro, con el Auditor Interno, en fecha 04 de mayo de 2015, en las Cláusulas I y IV, establecen: Cláusula I: “El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales a la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, en el Cargo de Auditor Interno”. Cláusula IV: “La Alcaldía Municipal cancelará mensualmente al contratista por medio de la Tesorería Municipal la cantidad de UN MIL DÓLARES EXACTOS a los cuales se les realizará el respectivo descuento del Impuesto sobre la renta. La cantidad antes indicada, será cancelada por medio de cheque en el Tiempo que estipula el Reglamento Interno de Trabajo. Así mismo se le cancelarán todas aquellas cantidades que tuvieren que percibir en concepto de viáticos, bonificaciones y una prima equivalente a su salario al final del año, en concepto de bonificación o cualquier otra cosa de similar naturaleza. “El CONTRATISTA” firmará un comprobante de pago mensual de su salario y demás cantidades a que tuvieren derecho, con sus respectivos descuentos.”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Jocoro, en los artículos 9, 14, y 24, establecen: Artículo 9: “La Municipalidad o el Alcalde, en su caso no podrá hacer nombramientos de funcionarios o empleados, ni adquirir compromisos económicos, sino existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta



fuera insuficiente, tampoco podrá pagar con cargo a una asignación de egresos que corresponda a otra clase de gastos.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior responderán con sus bienes por los sueldos pagados o compromisos económicos adquiridos”.

Artículo 14: “El gasto ilegal hace responsable a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación del presupuesto”.

Artículo 24: Los Empleados cuyos salarios son considerados en el presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica y
- b) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnicos, no constituyan una actividad regular y continúan dentro de la entidad contratante.
- c) Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establecen estas Disposiciones Especiales.
- d) Las remuneraciones basadas en contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en la que se efectúe el pago de los salarios del personal permanente.
- e) Los contratos a que se refiere este Artículo no podrán firmarse por períodos que excedan el 31 de diciembre de cada año, pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse solo por dos meses, mientras se suscribe el nuevo contrato, de ser necesario.

El artículo 95 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: “Para efecto de lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia, considerándose como parcial los medios tiempos, horas clase, horas médicos, y similares”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República el 18 de febrero de 2016, y publicadas en Diario Oficial No. 58, Tomo 410, de fecha 31 de marzo de 2016, en los artículos 8 y 12, establecen:

Artículo 8: Para el ejercicio íntegro de la actividad de Auditoría Interna, se debe considerar: 1) El desempeño del trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad. 2) El respeto de las leyes y la divulgación de lo que corresponda de acuerdo a la ley y a la profesión. 3) No. Participar a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la entidad. 4) El respeto y contribución de los objetivos legítimos y éticos de la entidad”.



Artículo 12: “El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional”.

El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La observación se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el otorgamiento de bonificación a personal que presta servicios profesionales a la municipalidad, sin existencia de asignación presupuestaria.

El haberse otorgado bonificaciones a personal que presta servicios profesionales a la Municipalidad, sin la existencia de cifra presupuestaria, generó que se hicieran pagos en exceso de su derecho y por ende una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 1,000.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal y Auditor Interno en nota de fecha 24 de julio del corriente, manifestaron: “En el contrato de Servicios Profesionales en la **Cláusula IV** se establece el pago de la bonificación, viáticos y todos los beneficios que establece el Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad porque el contrato es un instrumento jurídico legal el cual se encuentra amparado legalmente por la Normativa Jurídica y es de cumplimiento obligatorio.

Por lo que no se ha violentado ninguna normativa legal que establezca el pago de la bonificación ya que esta se encuentra amparada en el contrato laboral.

Y no existe ninguna ley que establezca que no se le deba de dar cumplimiento al contrato establecido por ambas partes”.

El Concejo Municipal en nota de fecha 28 de agosto del corriente manifestó:” El contrato de Servicios Profesionales expresa la obligación y derechos que manifiesta las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales para la ejecución del trabajo y la relación laboral de los firmantes, por lo que los contratos laborales manifiestan las condiciones que aceptan tanto la parte contratante como el contratista la Normativa legal salvadoreña en ninguna parte establece las condiciones de que se deben de establecer en los contratos y ninguna Institución tienen el derecho de establecer las condiciones de las prestaciones laborales ya que cada institución posee sus propios reglamentos de trabajo.

El cuatro de mayo del año dos mil quince se firmó, contrato por servicios profesionales de Auditoría Interna en la Cláusula IV del contrato se Establece: “LA ALCALDÍA MUNICIPAL”; cancelará mensualmente Al CONTRATISTA por medio de la tesorería



municipal la cantidad de MIL DOLARES EXACTOS a los cuales se le realizara el respectivo descuento sobre la renta la cantidad antes indicada será cancelada por medio de cheque en el tiempo que estipula el Reglamento Interno de trabajo: Así mismo se le cancelara todas aquellas cantidades que tuviere que percibir en concepto de viáticos, bonificaciones, y una prima equivalente a su salario final del año en concepto de bonificación o cualquier otra de similar naturaleza, ....” .

Por lo que no se ha violentado ninguna normativa legal que establezca el pago de la bonificación ya que esta se encuentra amparada en el contrato laboral y expreso la voluntad de ambas partes”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los contratos de trabajo en El Salvador se suscriben atendiendo la normativa legal vigente y pertinente en materia laboral y en ningún caso se exige la contraprestación de una remuneración adicional como vínculo obligatorio (bonificación), sin embargo, por mera liberalidad el patrono puede conceder este tipo de remuneraciones, las cuales en este contexto pierden tal concepto y se convierten en parte del salario cotizable tanto en las AFP de acuerdo el Art. 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, como al ISSS según el Art. 3 Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, constituyéndose este tipo de gravamen únicamente a las remuneraciones otorgadas al personal permanente. Por lo que el pago que posee connotación de liberalidad no debe estar contenido ni en la ley laboral ni el contrato de trabajo que se haya firmado con el empleado, por cuanto sería en este caso, un pago obligatorio, pues sería exigible por parte del trabajador.

En la documentación comprobatoria que adicionan resaltan que existía previsión presupuestaria en la asociación de la cifra 511 07 Beneficios Adicionales, del Catálogo de Cuentas, pero esta cifra corresponde o deriva de la cuenta contable de egresos 833 01 Remuneraciones Personal Permanente y no la 512 07 que no tiene asignación presupuestaria, que si se asocia y deriva de la cifra contable 833 03 Remuneraciones Personal Eventual; que es en efecto de donde se efectuaron los pagos por remuneraciones en todo el ejercicio al auditor interno.

### 4.2.3. TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA DEL FODES 75% A LA CUENTA DEL FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% SIN REINTEGRARSE.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo autorizó al Tesorero realizar transferencias por el monto de \$37,529.00 de fondos de la cuenta bancaria del FODES 75% Inversión a la cuenta de FODES 25% Funcionamiento, para cubrir gastos administrativos, los cuales serían reintegrados en una serie de cuotas periódicas y consecutivas, sin embargo, no han sido reintegrados a la cuenta de origen de donde fueron trasladados, por lo que se observa que el FODES 75% fue utilizado de manera inadecuada para gastos de funcionamiento, según detalle:



No	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe la Transferencia	Monto Transferido en el periodo	No. de Cuotas en que Serían Reintegrados los Fondos	Monto liquidado	Saldo pendiente de liquidar	Acuerdo Municipal	Finalidad del Traslado
1	20/01/2016	100000-37000046 FODES 7%	100000-37000044 FODES 25%	\$19,029.00	3	\$15,000.00	\$ 4,029.00	Acta No. 21, acuerdo No. 52, de fecha 04/01/2016	Gastos Administrativos
2	22/09/2016			\$12,000.00	6	\$ 0.00	\$ 12,000.00	Acta No. 17, acuerdo No. 7, de fecha 16/09/2016	Para cubrir gastos de dicho fondo
3	08/12/2016			\$ 5,500.00	11	\$ 0.00	\$ 5,500.00	Acta No. 22, acuerdo No. 9, de fecha 29/11/2016	Para cubrir gastos Administrativos
4	22/12/2016			\$16,000.00	6	\$ 0.00	\$ 16,000.00	Acta No. 24, acuerdo No. 8, de fecha 21/12/2016	Gastos Administrativos
				\$52,529.00		\$15,000.00	\$ 37,529.00		

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local...”

Los incisos primero y cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por autorizar al Tesorero realizar el traslado de fondos de las cuentas FODES 75% Inversión a la Cuenta FODES 25% de Funcionamiento para cubrir gastos administrativos, sin que a la fecha se hayan efectuado los reintegros a la cuenta de origen.

Lo anterior genera que los recursos se utilicen en fines distintos a los que establece la Ley, limitando el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del Municipio, por la cantidad de \$ 37,529.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal autorizó y realizó Transferencias de Fondos del 75% a la cuenta del 25%, para cubrir gastos administrativos por la situación que se estaba generando por el retraso del FODES a la cuenta de funcionamiento según detalle siguiente.

- La Transferencia realizada el día 20 de enero del año 2016 por un monto de \$19,029.00 ya fue cancelada en su totalidad según detalle siguiente:
  1. Se transfirió del 25% a la cuenta del 75% la cantidad de \$ 15,000.00, con fecha 04 de marzo de 2016.
  2. Se transfirió del 25% a la cuenta del 75% la cantidad de \$ 4,029.00, con fecha 07 de febrero de 2017.
- La Transferencia realizada el día 22 de septiembre del año 2016 por un monto de \$12,000.00 ya se cancelaron 3 cuotas según detalle siguiente:
  1. Se transfirió del 25% a la cuenta del 75% la cantidad de \$ 2,000.00, con fecha 10 de marzo de 2017.
  2. Se transfirió del 25% a la cuenta del 75% la cantidad de \$ 2,000.00, con fecha 14 de marzo de 2017.
  3. Se transfirió del 25% a la cuenta del 75% la cantidad de \$ 2,000.00, con fecha 19 de junio de 2017.

Nota solo quedan tres cuotas restantes pendientes de cancelar las que serán canceladas en el transcurso del año.

- La Transferencia realizada el día 08 de diciembre del año 2016 por un monto de \$5,500.00 establece que se cancelaría en 11 cuotas según acta número 22 acuerdo 9 de fecha 29 /11/ 2016, por lo que para realizar el respectivo pago se tiene hasta el



mes de octubre del 2017 fecha en la cual ya se tendrá cancelada la respectiva transferencia.

- La Transferencia realizada el día 22 de diciembre del año 2016 por un monto de \$16,000.00 establece que se cancelaría en 6 cuotas según acta número 24 acuerdo 8 de fecha 21/12/ 2016, por lo que para realizar el respectivo pago se tiene hasta el mes de junio del 2017 fecha en la cual ya se tendrá cancelada la respectiva transferencia.

Por lo cual al momento de contar con las transferencias respectivas se podrá contar con los recursos para invertirlos en obras de beneficio a la población.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación adicional presentada como prueba de descargo correspondiente a 4 cheques emitidos a nombre de la Alcaldía Municipal de Jocoro, de la cuenta corriente No. 100000-37000044 denominada Alcaldía Municipal de Jocoro/FODES 25% por el monto de \$ 10,029.00 según detalle:

No. DE CHEQUE	FECHA	MONTO
8551634	14-marzo-2017	\$ 2,000.00
7701955	10-marzo-2017	\$ 2,000.00
7701929	07-febrero-2017	\$ 4,029.00
8551712	19-junio-2017	\$ 2,000.00
		<b>\$ 10,029.00</b>

Y estos no superan la observación, puesto que solo corresponde a las copias de los cheques que se han emitido, pero no se comprueba que en efecto estos cheques hayan sido descargados de la cuenta de donde fueron girados y tampoco que comprueben que fueron depositados a la cuenta corriente No. 100000-37000046 del FODES 75%, por lo que no se admiten como pruebas en contrario, por lo tanto esta se mantiene.

#### 4.2.4 INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que el Auditor Interno, no desarrolló sus procesos de auditoría de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de La República; por las siguientes condiciones:

- a. No presentó su declaración de Independencia a la máxima Autoridad durante el período auditado.
- b. No presentó informes periódicos a la Máxima Autoridad sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.
- c. En la Fase de Planificación no se encontró evidencia que se hayan efectuado Entrevistas al Personal de la Municipalidad por evaluaciones del control interno.
- d. No se encuentran referenciados los procedimientos en los programas de ejecución de Ingresos, Egresos y Proyectos realizados durante el período auditado.
- e. No se encontró constancia del análisis efectuado a las respuestas proporcionadas por los funcionarios y empleados relacionados con las comunicaciones preliminares comunicadas.



- f. El Borrador de Informe no incluye: Párrafo Introdutorio.
- g. En el Párrafo Aclaratorio no se especifica que fue elaborado en base a las NAIG.
- h. En el Informe de Auditoría no hay un Resumen Ejecutivo.
- i. Presentó extemporáneamente el Plan de Trabajo 2016, puesto que fue presentado hasta el 30 de marzo del 2016.

Los artículos 14, 38, 98, 158, 181, 183, 192 numeral 3, 193 y 201 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de La Republica, y publicadas en el Diario Oficial N° 58 Tomo N° 410 de fecha 31 de marzo de 2016, establecen: Artículo 14: “El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales”.

Artículo 38: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad”.

Artículo 98: “El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se hayan dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el período objeto de examen”.

Artículo 158: “El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento”.

Artículo 183: “El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si: 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.  
2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o  
3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría”.

Artículo 192: “El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:... Párrafo introductorio”.

Artículo 193: “El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración”.



Artículo 201. Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no ha cumplido con los aspectos legales y técnicos en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior ha generado que los trabajos de Auditoría Interna no hayan sido realizados considerando los aspectos legales y técnicos aplicables a la unidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Auditor Interno mediante nota de fecha 25 de julio del corriente manifestó:

- a) “No ha presentado su declaración de independencia a la máxima Autoridad durante el periodo auditado.  
R/ Hago entrega de la declaración de independencia a la máxima Autoridad.
- b) No ha considerado la Evaluación de Riesgos en el Plan Anual de trabajo.  
R/ A ustedes le manifiesto que en el Plan Anual si están considerado la evaluación de Riesgos en la Pagina 13 a la página 16 del Plan Anual de Trabajo de 2016.
- c) No han presentado informes periódicos a la máxima autoridad sobre la ejecución del Plan de trabajo.  
R/ Cuando la Máxima Autoridad lo ha requerido se han presentado Informes caso contrario no por lo que durante el periodo sujeto a examen no se me solicito informes periódicos.
- d) Hago entrega de las entrevistas realizadas durante el periodo sujeto a examen.
- e) Se realizarán las referencias específicas de los papeles de trabajo del periodo sujeto a examen.
- f) Se incluirán el Párrafo Introdutorio el Borrador de informe
- g) Se incluirá en el Informe de Auditoria la frase que ha sido elaborado en base a las NAIG.
- h) Se incluiría en el informe de auditoría el resumen ejecutivo.”

El auditor interno en nota de fecha 28 de agosto de 2017 manifestó: “En el cuestionario realizado por los auditores de la corte de cuentas se me preguntó que si realizaba actividades diferentes a las que mi función determina y que si participaba en alguna de las actividades administrativas y financieras de la municipalidad en lo cual les respondí que no, en la entrevista no se me pidió la declaración de independencia la cual según los artículos 14, 38, 98, 158, 181, 183, 192 numeral 3, 193 y 201 de las normas de auditoria interna del sector gubernamental, emitidas por la corte de cuentas de la república y publicadas en el diario n°58 tomo n° 410 de fecha 31 de marzo de 2016, las cuales fueron divulgadas hasta el mes de junio del año 2016, en la zona oriental no se estableció la fecha de la presentación de la declaración de independencia de ese período.

No obstante, presenté como evidencia de descargo la declaración de Independencia; con relación a que no tienen fecha de recibido y que al final del documento tiene descrito el nombre de otro municipio, les presento las correcciones correspondientes ya que considero que la observación no tiene ninguna injerencia, en el desempeño de mis



funciones ni que tal observación pueda contribuir a que se ocasione algún perjuicio profesional ya que he establecido mi independencia profesional tal como lo establece la normativa legal. (Ver anexo, 5; 2 páginas declaración de Independencia.)

No se han presentado Informes a la máxima Autoridad sobre la Ejecución del Plan de Trabajo porque esta no los ha requerido y tal como lo establece el Art. 38 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas establece que: "El responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad." A los cuales durante el ejercicio sujeto examen no fueron requeridos por la máxima autoridad.

Se realizó la evaluación del control interno en las cuales se incluyeron ítems relacionados al desempeño laboral del personal las cuales se encuentran anexadas a los papeles de trabajo las cuales fueron verificadas por los auditores; con relación a que existen cuestionarios de la evaluación del control Interno que no coinciden con el articulado de la Norma Técnica Específica Vigente de la Municipalidad de Jocoro con relación al cuestionario de control interno realizado al Tesorero municipal en la pregunta No. 1 que establece otro municipio, a ustedes manifiesto que se verificará para que este error no vuelva a pasar; con relación que existen algunos cuestionario que poseen fecha de 26 de julio de 2017, se verificará el archivo para constar si al momento de entregarlos se anexaron cuestionarios correspondientes al 2017.

En la observación realizadas por los auditores de la corte de cuentas establecían que no se había referenciado del Programa general de cada proyecto de egresos, ingresos y proyectos a los procedimientos específicos; dichos procesos ya fueron realizados referenciando del programa de ejecución a los programas específicos.

Con relación que en el Borrador del Informe no se incluye Párrafo Introductorio a ustedes les manifiesto que si contiene el párrafo Introductorio el cual se encuentra redactado tal como lo establece la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, el cual se establece al inicio del informe y se encuentra redactado de la siguiente manera: "Señores: Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; Presente; Se ha efectuado Auditoría de Examen Especial al área de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Jocoro en el Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016....." por lo que sí está considerado.

No se incluyó en el párrafo aclaratorio que fue elaborado en base a las NAIG, no obstante el borrador del Informe Fue elaborado tomando en cuenta los lineamientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno no subsanan la observación planteada y la documentación que presentó como prueba en contrario no se admiten por las condiciones siguientes:

- ✓ La declaración de independencia presentada no tiene fecha de recibido y cuando se le consultó mediante una entrevista al Auditor Interno si había presentado la declaración de Independencia manifestó que no la presentó y la Declaración de



Independencia presentada no corresponde al Municipio de Jocoro ya que al final del documento tiene escrito el nombre de otro municipio.

- ✓ Se confirma que no ha presentado informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Las entrevistas presentadas en esta ocasión como prueba de descargo de la observación, por evaluación del control Interno no coinciden con el articulado de la Normas Técnicas Específicas vigentes de la Municipalidad de Jocoro y en el Cuestionario de Control Interno realizado al Tesorero Municipal en la pregunta No. 1 establece otro municipio.
- ✓ Los cuestionarios no poseen las evaluaciones y ponderaciones efectuadas a cada ítem, por lo que no establecen los resultados de la evaluación del control interno y en los documentos de auditoría tampoco lo define.
- ✓ Algunos cuestionarios están firmados con fecha 26 de julio del 2017, posterior a la fecha de evaluación del control interno por parte de la unidad de auditoría interna.
  - j. No se encuentran referenciados los procedimientos en los programas de ejecución de Ingresos, Egresos y Proyectos realizados durante el período auditado.
  - k. El Borrador de Informe no incluye: Párrafo Introdutorio.
  - l. En el Párrafo Aclaratorio no se especifica que fue elaborado en base a las NAIG.
  - m. En el Informe de Auditoría no hay un resumen ejecutivo de la observación planteada son confirmados por el Auditor Interno que no cuenta con dicha información.

Con respecto a los demás señalamientos, no se encontró constancia del análisis efectuado a las respuestas proporcionadas por los funcionarios y empleados relacionados con las comunicaciones preliminares, por lo que no es posible determinar si fueron o no superadas, y éstas no figuran como resultados en el Informe de Auditoría. Pero si se admitieron como prueba de descargo el Plan Anual de Auditoría puesto que en este está considerado la evaluación de riesgos; por lo que la observación se modificó en este aspecto.

#### 4.2.5. FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que en el período de febrero a noviembre de 2016, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal permanente y eventual que incluye cuotas previsionales, ISSS, AFP, INPEP y renta y otros similares; significando un promedio de uso del fondo del 72.10% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado y cubierto para efectuarse en dicho porcentaje que corresponde de enero a octubre 2016, según se especifica:

FECHA DE ASIGNACIÓN	CORRESPONDE AL MES DE	ASIGNACIÓN FODES (a)	50% ASIGNACION FODES (b)	GASTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO	MONTO (c)	DIFERENCIA (d)=(c-b)	% (c/a)
19/02/2016	ene-16	\$23,721.99	\$11,861.00	feb-16	\$6,862.36	(\$4,998.64)	28.93%
17/03/2016	feb-16	\$23,721.99	\$11,861.00	mar-16	\$16,673.78	\$4,812.79	70.29%
25/04/2016	mar-16	\$23,721.99	\$11,861.00	abr-16	\$23,055.68	\$11,194.69	97.19%



FECHA DE ASIGNACIÓN	CORRESPONDE AL MES DE	ASIGNACIÓN FODES (a)	50% ASIGNACION FODES (b)	GASTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO	MONTO (c)	DIFERENCIA (d)=(c-b)	% (c/a)
16/05/2016	abr-16	\$23,721.99	\$11,861.00	may-16	\$18,315.52	\$6,454.53	77.21%
17/06/2016	may-16	\$23,721.99	\$11,861.00	jun-16	\$17,667.42	\$5,806.43	74.48%
27/07/2016	jun-16	\$23,721.99	\$11,861.00	jul-16	\$13,933.01	\$2,072.02	58.73%
29/08/2016	jul-16	\$23,721.99	\$11,861.00	ago-16	\$15,539.22	\$3,678.23	65.51%
20/10/2016	ago-16	\$23,721.99	\$11,861.00	sep-16	\$22,137.65	\$10,276.66	93.32%
10/11/2016	sep-16	\$23,721.99	\$11,861.00	oct-16	\$17,676.27	\$5,815.28	74.51%
26/12/2016	oct-16	\$23,721.99	\$11,861.00	nov-16	\$19,182.59	\$7,321.59	80.86%
TOTAL		\$237,219.90	\$118,610.00		\$171,043.50	\$52,433.58	72.10%

El artículo 10 incisos 1ro. 2do. y 3ro. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

El Decreto Legislativo No. 566 publicado en Diario Oficial No. 238, Tomo No. 413 de fecha miércoles 21 de diciembre de 2016, en su artículo 1 establece:

Artículo 1: “Facúltese de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado para la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios para el pago de salarios, aguinaldos y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.

Las municipalidades deberán rendir un informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre el uso de los recursos autorizados en el presente decreto, en un plazo de 60 días a partir de su entrada en vigencia”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal y gastos de representación, con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal.



Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de salarios de los empleados municipales y dietas a miembros del Concejo, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento por un monto de \$52,433.58.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 25 de julio de 2017 el Alcalde y Tesorero Municipal manifiestan: “Se ha utilizado un 72.10% de más de lo que establece normativa legal ya que existen obligaciones correspondientes al funcionamiento administrativo municipal que hace imposible poder establecer un parámetro correspondiente al 50% no obstante los recursos han sido administrados de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es resultado de la realidad que viven todas la municipalidades del país abonado al retraso que ha existido del FODES por lo que para hacerle frente a todas las obligaciones que la municipalidad tiene para cubrir todos los compromisos administrativos y financieros nos hace no poder mantener el parámetro que La Ley Establece la cual no está apegada a la actualidad de la realidad de las municipalidades.” El Concejo Municipal en nota de fecha 28 de agosto del corriente manifestó: “En relación al uso del FODES 25% correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2016 manifiesto lo siguiente:

En el Libro Banco y Estado de Cuenta la utilización de más del 50% que la ley de FODES permite utilizar para el pago de salarios para empleados permanentes y eventuales, se debe a que en los meses de enero se efectuó un préstamo equivalente a \$19,029.00 de la cuenta 75% el cual se utilizó para solventar pagos de salarios del mes de febrero; además en el mes de septiembre se realizó otro préstamo interno por un valor de \$12,000.00 el cual de igual forma fue utilizado para el pago de salarios.

Dichos movimientos en la cuenta se refleja un aumento de disponibilidad razón por la cual al verificar las disponibilidades correspondientes a los movimientos de la cuneta de Funcionamiento reflejan un aumento equivalente al 22.10% de más de lo permitido.

No obstante los recursos han sido administrados de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es resultado de la realidad que viven todas las municipalidades del país.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios fueron dirigidos a justificar el pago de las obligaciones, sin embargo, se precisa que los comentarios presentados y la falta de documentación como prueba de descargo no contribuyen a dar por solventada la observación; ya que por ende se confirma que se ha utilizado en exceso el fondo FODES 25% en pago de salarios del personal permanente y eventual que incluye cuotas previsionales, ISSS, AFP, INPEP y renta y otro tipo de remuneraciones.

En cuanto a que la utilización en exceso del 50% del FODES se debe a que fue producto de las transferencias o préstamos internos, se aclara que los montos determinados como gastos del Fondo de Funcionamiento FODES 25% se cuantificaron y documentaron únicamente los concernientes a gastos de remuneraciones, cuotas sociales y



previsionales, y dietas, por lo que en el porcentaje en exceso no se incluyen ese tipo de transferencias como lo determinan; por ende la observación no se desvirtúa.

#### 4.2.6. OBRAS CONSTRUIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA, SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que la Municipalidad realizó dos proyectos bajo la modalidad de Administración, los cuales fueron ejecutados en propiedad privada y sin contar con la aprobación de permiso ambiental previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, siendo recepcionados y pagados con fondos del FODES 75% por el monto de \$20,745.39 y corresponden a los proyectos descritos a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	OBSERVACIÓN	MONTO DEL PROYECTO
"Construcción de Reservorios Comunitarios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro, Depto. Morazán. Ejecutado del 14 de marzo al 27 de mayo 2016.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ejecutado el propiedad privada.</li> <li>✓ No existe funcionabilidad del proyecto, puesto que no está siendo utilizado por la mayor cantidad de residentes de la población.</li> <li>✓ No se realizó el Estudio de Impacto Ambiental.</li> <li>✓ No existe el permiso Ambiental.</li> <li>✓ El procedimiento constructivo no es el que se encuentra plasmado en las especificaciones técnicas del perfil del proyecto ya que todos presentan distanciamientos y formas irregulares a lo diseñado.</li> </ul>	\$ 1,835.68
Re-Apertura de Calles que Conduce desde El Caserío los Rodríguez, Cantón Lagunetas a La Comunidad los Merlos, Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán. Ejecutado del 5 de marzo a junio 2016.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado el proyecto, por lo que es indebida la inversión.</li> </ul>	\$ 18,909.71
Total Invertido en Proyectos Ejecutados en Propiedad no Municipal		\$ 20,745.39

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Los artículos 10 literal a) y q), 19, 105 inciso cuarto y 107 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 10 literal a) y q): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; Y



q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley”.

Artículo 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior”.

Artículo 105 inciso cuarto: “Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción”.

Artículo 107, inciso segundo: “Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

Los Artículos 17, 18 y 19 inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 17: “Las instituciones que requieran realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos o en los de otras instituciones, si existen estudios o proyectos similares sobre la materia de que se trate. Para tales efectos, se verificará también en el Registro correspondiente. En el supuesto que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Institución, no procederá la contratación de ese estudio, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para la adecuación, actualización o complemento del estudio”.

Artículo 18: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad



25

intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”.

Artículo 19, inciso primero y segundo: “La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente”.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia.”

Los artículos: 19, 20 y 86 literal a) de la Ley del Medio Ambiente, establecen: Artículo 19: “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”

Artículo 20: “El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.”

Artículo 86: “Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: literal a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente.”

El Artículo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31, numeral 5 y 138, del Código Municipal, establece: Artículo 31 numeral 5: “Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 138: “Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.



Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la ejecución de los proyectos en propiedad que no es municipal y el Jefe UACI no advirtió al Concejo en el proceso sobre el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley LACAP y por no exigir el Estudio de Impacto Ambiental y su permiso para la ejecución de los proyectos.

Los proyectos ejecutados en propiedad que no es municipal y con incumplimientos de preceptos legales generan inversión indebida de los fondos y por tanto una disminución en los fondos municipales por el monto de \$ 20,745.39.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal y Jefe UACI en nota suscrita de fecha 27 de julio del corriente manifestaron: Proyecto: “Construcción de Reservorios Comunitarios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro, Depto. Morazán”.

“De todo es sabido que el Municipio de Jocoro es uno de los lugares con problemas serios de agua potable y sequía de mantos acuíferos y consecuentemente se sufre del vital líquido más que todo en las áreas rurales; por la cual a esta fecha ANDA ha incorporado dentro de sus proyecciones la introducción de agua potable al 100% del casco urbano del Municipio de Jocoro, en ANEXO-5 se incorporan las bitácoras con reuniones de personal de ANDA, y el cual a su vez ya se tiene la primera etapa de ejecución perforación de pozo, línea de impelencia y tanque de almacenamiento y equipo de bombeo, pues la intención de haber realizado la construcción de los reservorios en lugares a donde se pudiera captar agua es para palear en época de verano que la gente que tiene ganado use esa agua para comidar las vacas, y que así mismo la puedan utilizar como regadillo.

Observación: Ejecutado en propiedad privada:

Con referencia a esta observación si es cierto que se han construido en propiedad privada, más sin embargo, se cuentan con los permiso de servidumbre de cada uno de los lugares a donde se han construido los reservorios los cuales fueron entregados a personal de la corte de cuentas con fecha 20 de Junio ANEXO-6, así mismo la ubicación de cada uno de los reservorios es de hacer notar que son en lugares dentro de las propiedades las cuales nunca serán utilizadas por el propietario por la irregularidad y hundimiento que tiene, dichos documentos han sido presentados a la unidad de medioambiente Institucional.

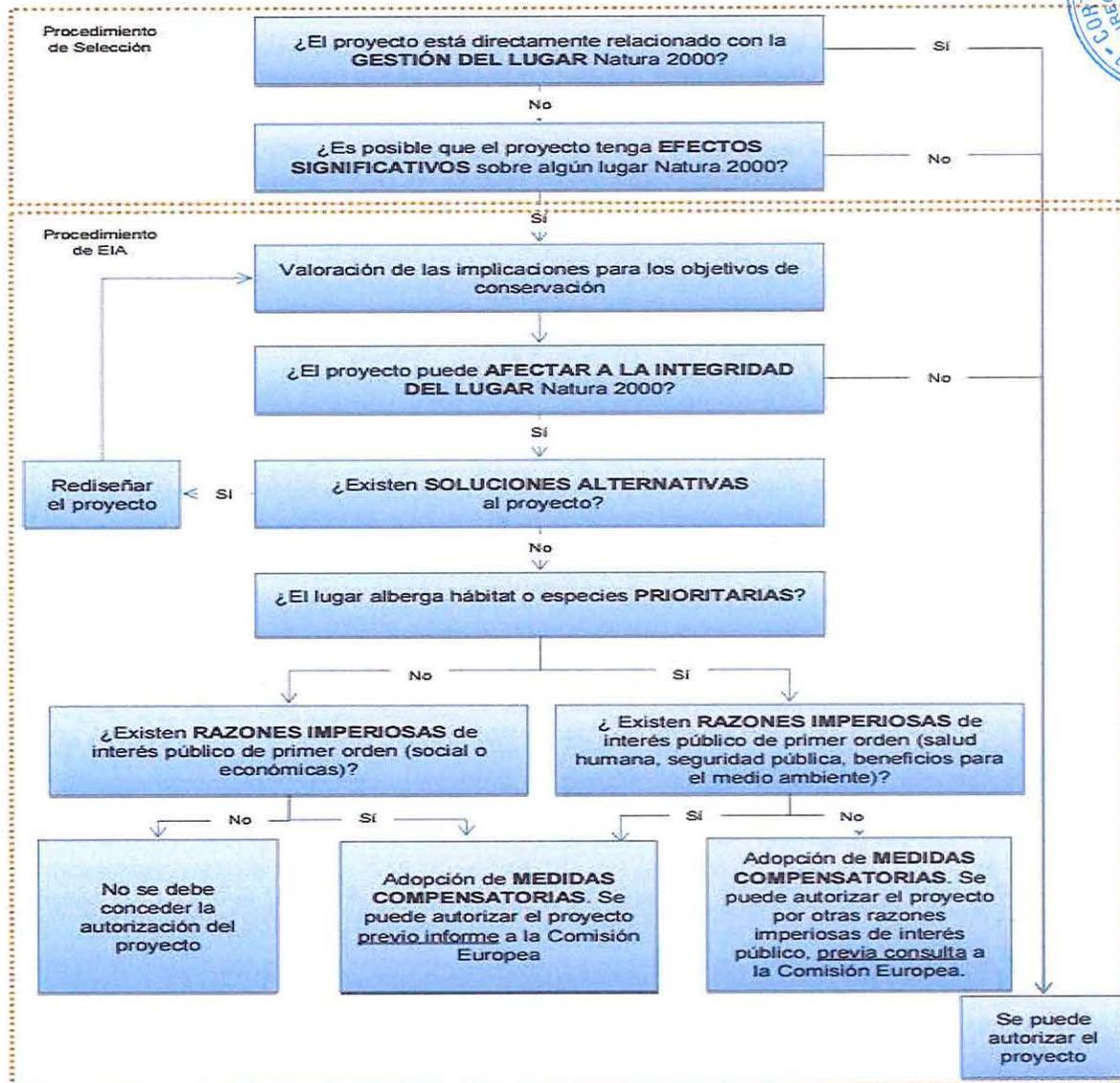


Observación: No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado.

Es de hacer mención que nos encontramos en época de invierno y la idea de hacer estos reservorios es para que almacenen agua en esta época y que pueda ser utilizada ya en época de verano, tanto para el consumo doméstico de las personas y así mismo para la alimentación del ganado de los terrenos colindantes, la utilización de estos está a la disponibilidad de todos los residentes del lugar y en épocas de verano es utilizado por la mayoría de residentes; además es utilizado para mantenimiento preventivo del engramado de dos canchas por tal razón si brinda las funciones por las que fue realizado.

Observación: No se realizó el estudio de impacto ambiental.

Consideramos que técnicamente no era necesario realizar un estudio de impacto ambiental ya que en ninguno de los procedimientos que se establecen a continuación era necesario implementarlo.



Proyecto: Re-Apertura de Calle que Conduce desde El Caserío Los Rodríguez, Cantón Lagunetas a La Comunidad Los Merlos, Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro.

Observación: No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado. Es de hacer mención que el lugar donde se ubica el proyecto o en si a donde está construida la calle presenta pendientes de más 60 grados lo que esto genera en época de invierno derrumbes, deslaves más que todo en estos tramos y de acuerdo a la inspección del técnico de la corte de cuentas pudo verificar dichas pendientes y sumado a eso que nos encontramos en época de invierno lo que hace que se genere el deterioro de los tramos con pendientes pronunciadas, ahora bien en épocas de verano como municipalidad nos encargamos de darle el mantenimiento necesario para que la calle



vuelva a tener su funcionalidad siendo esto que con toda facilidad se puede meter la maquinaria de la alcaldía en fotografías del ANEXO-8, se observa cómo quedan las pendientes ya bien conformadas, no negamos que la calle en época de invierno no se deteriorara pero más sin embargo se trata que en época de verano este en ópticas condiciones para que los propietarios de los terrenos puedan sacar sus cosechas.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental adicional presentada no se consideran como pruebas de descargo por las siguientes situaciones: En relación con el proyecto “Construcción de Reservorios Comunitarios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro”, así:

✓ Observación: Ejecutado en propiedad privada: Los permisos que fueron presentados, no disponen de aspectos legales ni información técnica correspondiente a los permisos de servidumbre, además, estos se encuentran elaborados en papel corriente y firmados únicamente por personería natural, no bajo notariado y ni se observa que dichos permisos de servidumbre se hayan presentado a las instancias correspondientes, así como tampoco existe el documento de identidad personal de las personas que se presumen han otorgado los permisos de paso, por lo cual, la observación se mantiene.

✓ Observación: No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado. Durante la Inspección técnica del proyecto, se verificó que los reservorios se encuentran en terrenos de propiedad privada, los cuales, para poder acceder a los reservorios, es necesario traspasar dichos terrenos, por lo cual, se considera que la funcionabilidad del proyecto, no se presenta a todas las personas que residen en la zona, aunado a ello, se verifica la no presentación de los permisos de servidumbre correspondientes para el acceso a dichos reservorios.

✓ Observación: No se ha realizado el Estudio de Impacto Ambiental. Se anexa como documentación adicional un cuadro en el cual se definen procedimientos para determinar si la ejecución de Estudio de Impacto Ambiental es viable o no, sin embargo, no se anexa documentación técnica que demuestre que el proyecto (así como el país) adopte la normativa de la red de conservación de biodiversidad y si esta fue presentada al Ministerio de Medio Ambiente, ya que la política de Red Natura 2000 (la cual es a la que hace referencia el cuadro anexado a los comentarios), es un instrumento elaborado para la conservación de la naturaleza de la Unión Europea y quien debe de definir si es factible la ejecución o no ejecución de un estudio de Impacto Ambiental, es el Ministerio de Medio Ambiente.

En relación con el proyecto “Re-Apertura de Calle que Conduce desde El Caserío Los Rodríguez, Cantón Lagunetas a La Comunidad Los Merlos, Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro”. No se admiten como prueba de descargo lo siguiente:

✓ Observación: No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado. Si bien es cierto que se presentan comentarios alusivos al funcionamiento del tramo de calle que presenta una funcionabilidad, al momento de realizar la inspección técnica del



proyecto, se pudo comprobar que la calle, se encuentra en un muy mal estado, es imposible el tráfico de vehículos en ella, por lo tanto, no se presentan argumentos que desvanezcan la observación realizada, por lo tanto, se mantiene lo observado.

#### 4.2.7 FRACCIONAMIENTO EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de dos proyectos en los cuales existen partidas de obras ejecutadas en similares características y de igual naturaleza, mismas que fueron contratadas, recepcionadas y pagadas durante el mismo ejercicio fiscal examinado por el monto de \$ 80,089.42; y al realizar la inspección técnica de los proyectos se verificó que ambos (proyectos), se encuentran ejecutados por dos empresas distintas, realizándose procesos por Libre Gestión para la ejecución de ambas obras, debiéndose haber generado un solo proceso para la ejecución de ambos proyectos, y estos se encuentran separados a 75 metros de distancia entre sí, identificándose además, que el inicio y la ejecución de ambos proyectos se encuentra realizados en lapso de cinco meses, generando con ello un fraccionamiento para su contratación y posterior ejecución de obras, según se detalla:

PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO SAN JUAN ARRIBA, CANTON SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZÁN"		PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL CASERIO LAS MATAS DEL CANTÓN SAN JUAN ARRIBA, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZÁN"	
Empresa contratada	CONSTRUM S.A DE C.V	Empresa contratada	GOMEZ ASOCIADOS S.A DE C.V
Monto Contratado	\$ 40,168.86	Monto Contratado	\$39,920.56
Fecha de contrato	07-ene-16	Fecha de contrato	04-abr-16
Orden de Inicio	11-ene-16	Orden de Inicio	18-abr-16
Plazo de ejecución	45 días	Plazo de ejecución	45 días
Acta de recepción	26-feb-16	Acta de recepción	02-jun-16
Tipo de proyecto ejecutado	Concreteado de tramo de calle	Tipo de proyecto ejecutado	Concreteado de tramo de calle

Así también, se verifica que según las obras que fueron contratadas, los proyectos ejecutados presentan las mismas características entre sí, en lo cual, se puede verificar que las actividades que fueron contratadas para realizarse durante la ejecución de ambos proyectos, son las siguientes:

PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO SAN JUAN ARRIBA, CANTON SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZAN"		PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL CASERIO LAS MATAS DEL CANTÓN SAN JUAN ARRIBA, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZÁN".	
ITEM	Descripción de Partidas Contratadas	ITEM	Descripción de Partidas Contratadas
1.1	Limpieza y chapeo	1.1	Limpieza y chapeo de escombros
1.2	Descapote o corte	1.2	Conformación de superficie
1.3	Trazo por unidad de área	1.3	Trazo por unidad de área
1.4	Conformación de suelo cemento con material selecto e= 10 cm, 20:1	1.4	Colocación de suelo-cemento e=5 cm
1.5	Bordillo de concreto de 15x35 cm, afinado proporción 1:2:2	1.5	Colocación de concreto 1:2:2, e= 5 cm



PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO SAN JUAN ARRIBA, CANTON SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZAN"		PROYECTO: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL CASERIO LAS MATAS DEL CANTÓN SAN JUAN ARRIBA, MUNICIPIO DE JOCORO, MORAZÁN".	
1.6	Pavimento de concreto e=10 cm, resistencia 210 kg/cm2	1.6	Construcción de bordillo 15x15 cm
1.7	Remate	1.7	Construcción de juntas de dilatación
1.8	Corte de Juntas transversales y longitudinales	1.8	Desalojo de materiales
		1.9	Remates

Los artículos 40 literal a) y b) y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 40: Los montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán los siguientes: "Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) libre gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiéndose solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

Artículo 70: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Artículo 64 inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operara en aquellos supuestos en que se actué con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".



El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por adjudicar y contratar por Libre Gestión obras de la misma naturaleza, sin exigir al Jefe UACI la realización del proceso según la disposición legal; y al Jefe UACI por realizar ambos procesos por Libre Gestión en un mismo ejercicio fiscal en cuantías que exceden los límites establecidos para este tipo de contratación y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Esto da lugar a que las adquisiciones y contrataciones efectuadas por la municipalidad en dichas obras, carezcan de transparencia.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal y Jefe UACI en nota suscrita de fecha 27 de julio y 28 de agosto del corriente manifestaron: “La Administración municipal de Jocoro jamás ha realizado Fraccionamiento de Proyectos tal como lo establece la deficiencia ya que se tiene claro lo que establece el Art. 70. de la LACAP la que Literalmente dice. “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.

Por lo antes expuesto a ustedes les manifestamos que se han Ejecutado los Proyectos:



201

- ✓ Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío San Juan Arriba Cantón San Juan Municipio de Jocoro Morazán.
- ✓ Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío los Mata del Cantón San Juan Arriba Municipio de Jocoro Morazán”.

En el Cantón San Juan Arriba se han ejecutados los dos proyectos pero en diferentes Caseríos, con diferentes Empresas, en diferentes períodos uno se adjudicó el 07 de enero y el otro el 4 de abril del 2016, por lo que el Fraccionamiento de Proyectos no aplica ya que no se han adjudicado en períodos diferentes y la adjudicación de la obra es diferente una de la otra tal como se describe en la descripción de partidas.

Con respecto a que en ambas carpetas contienen características similares en muchas partidas es porque la finalidad de ambos proyectos es idéntica para el beneficio de la comunidad por lo que la Prohibición de Fraccionamiento no aplica en este caso”. Y con respecto a que en ambas carpetas contienen características similares en muchas partidas es de hacer constar que no son idénticos tal como lo establece la deficiencia ya que si se verifica con exactitud los proyectos no contienen las mismas descripciones de las partidas ya que el mismo auditor establece en el hallazgo un cuadro comparativo y se puede verificar claramente que no existe similitud en la descripción de las partidas contratadas.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y ausencia de evidencia documental no subsanan la observación, por lo que en efecto expresan que fueron ejecutados dos proyectos por libre gestión y que corresponden a un mismo tipo de obra y adquisición de servicios, en el mismo ejercicio fiscal y que juntos sobrepasan los montos autorizados para realizarse por libre gestión, y el hecho que los proyectos los hayan realizado dos empresas o profesionales diferentes, no le excluye de la falta del cumplimiento de los requisitos del proceso de licitación que debió desarrollarse, puesto que el incumplimiento es una situación inherente a la administración municipal previa a la ejecución de los mismos, y no en sí a quienes se adjudicó la contratación. Y en relación a lo que argumentan en el último párrafo de sus comentarios que obviamente se contradicen en aceptar originalmente que las características de las carpetas técnicas en las partidas contenidas son similares por ser idéntica la finalidad de ambos proyectos; ahora manifiestan que los proyectos no contienen las mismas descripciones de las partidas. Pese a ello y todo el razonamiento de los proyectos la observación no se desvirtúa.

### 4.2.8 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Comprobamos que en el proceso de Licitación “Introducción de Agua Potable en Caserío La Cofradilla, Cantón San Felipe, Municipio de Jocoro, Morazán, por la cantidad de \$89,240.10; no existe documentación que evidencie que en el desarrollo del proceso de licitación se haya requerido de lo siguiente:

- a. No existe requerimiento de Asignación Presupuestaria.
- b. No está contemplado el proyecto en el Plan Anual de Compra, ni existe evidencia de haber sido modificado.



- c. No existe acuerdo de nombramiento de la Comisión Evaluadora de Oferta.
- d. Existen incumplimientos en contenido mínimo del contrato presentado de ejecución del proyecto, puesto que no contiene la fuente de financiamiento, el nombramiento del administrador de contrato, en cuanto a las multas establece condiciones diferentes a las establecidas en la ley.

El artículo 10 literales b), d), y e), 16, 20 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Artículo 10 literales b), d) y e): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio.
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

Artículo 20: “Comisiones de Evaluación de Ofertas. Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales (...)”

Artículo 85: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Los artículos 23 y 42 inciso primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Artículo 23: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones de Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien este designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;
- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y monto de garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.



- i) Las sanciones a que se puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las parte para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes.

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución”.

Artículo 42: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

En los numerales 6.1 del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a Comprasal-UACI, EN 6.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LA PAAC – (UACI), EN 6.1.1.9 PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA PAAC – (UACI), del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014” emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: 6.1 Del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PACC): “La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas



necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse.”

En el numeral 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a Comprasal - UACI: “La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC”.

En el numeral 6.1.1.8 Modificación de la PACC (UACI): “La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales. La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proyecto adjudicado por Licitación Pública y el Jefe UACI, no cumplió con las funciones que por ley le han sido encomendadas realizar en el proceso de licitación.

Generando falta de transparencia en el proceso de licitación y contratación que se realizó.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de julio y 28 de agosto del corriente, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: “Se han cumplido con los requisitos mínimos en la ejecución de los diferentes proyectos que esta municipalidad ha ejecutado durante el periodo sujeto a examen.

Con relación a lo que establece la deficiencia sobre el proceso de Licitación del Proyecto: Introducción de Agua Potable en Caserío la Cofradilla, Cantón San Felipe Municipio de Jocoro Departamento de Morazán en lo referente a:

- ✓ No existe requerimiento Presupuestario.  
R/ Les manifestamos que si existe requerimiento presupuestario.
- ✓ No está contemplado el proyecto en el Plan Anual de Compra, ni existe evidencia de haber sido modificado.  
R/ No está contemplado el proyecto en el Plan Anual de Compra debido a que el Departamento Contable no tenía Actualizada la Contabilidad.
- ✓ Si existe nombramiento de la comisión evaluadora.



- ✓ El contrato contiene las multas establecidas
  - ✓ Existe nombramiento del administrador de contratos.
  - ✓ Se presentó el acuerdo municipal No. 13, en acta No. 3 con fecha 29 de mayo del año 2015, en donde se acuerda la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas según lo que establece la LACAP. Donde se establece la Comisión Evaluadora de Ofertas para los proyectos que se ejecutarán en la Municipalidad.
  - ✓ En el contrato no fue establecido la designación del Administrador de contrato debido a que ya existía acuerdo municipal de nombramiento de esta figura para la ejecución de todos los proyectos que se ejecutarían durante el período sujeto a examen, en el modelo del formato del contrato, aprobado en las bases de licitación tampoco establecía la conformación de esta figura.
  - ✓ El Contrato si establece la fuente de financiamiento.
- Por lo que consideramos que si se han cumplido con todas las condiciones mínimas exigidas por las leyes para la adjudicación de la obra”.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Emitieron comentarios y presentaron documentación adicional como prueba de descargo, sin embargo, no se admiten como tal por las siguientes condiciones:

- ✓ Presentaron el acuerdo municipal No. 13, en acta No. 3 con fecha 29 de mayo del año 2015 en donde se acuerda la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para todo el período en que fue electo el Concejo Municipal, nombrándose únicamente los cargos de los representantes que establece la ley, pero no están definidos los nombres de los empleados y funcionarios por quienes se ocuparán dichos cargos, no obstante lo anterior, está nombrada la comisión que corresponde específicamente a los proyectos por Libre Gestión.
- ✓ Pese a que presentaron el acuerdo municipal donde se nombró al administrador de contratos en el proyecto, no se observó tal condición, sino el hecho que no fue establecido en el contenido del contrato la designación del administrador de contrato entre otros aspectos.
- ✓ No define la fuente de financiamiento sino que determinan el monto contractual y que se pagará del Fondo Municipal.
- ✓ El contrato de ejecución del proyecto presentado originalmente en efecto contiene otras condiciones diferentes con las establecidas en la ley en relación con la aplicación de multas e intereses.

### **4.2.9 INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN Y POR ADMINISTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

Comprobamos que durante el período sujeto de examen el Concejo Municipal de Jocoro, Morazán ejecutó varios proyectos por las Modalidades de Libre Gestión y por Administración, encontrándose inconsistencia en cada uno de ellos, por lo que a continuación se detallan por la modalidad ejecutada y las deficiencias de cada uno de ellos, según detalle:



**a) PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN (CONTRATO)**

No.	Nombre del Proyecto / Monto ejecutado	Empresa o Profesional que Ejecutó	Observaciones
1.	"Bacheo y Reparación de Calles del Área Urbana del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán", por \$32,100.20.	RIVAS CONSTRUCTORA, S.A DE C.V	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe requerimiento de Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No se realizó ninguna solicitud por parte de la supervisión ni la elaboración de pruebas de Materiales durante la ejecución del proyecto, establecidas en las especificaciones técnicas de la Carpeta, por lo tanto, se puede determinar, que el supervisor, no dio cumplimiento con lo establecido en las Especificaciones Técnicas durante el desarrollo de las actividades y elaboración del proyecto.</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencia y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>
2.	Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, Morazán, por \$ 40,168.86.	CONSTRUM, S.A DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe requerimiento de Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ La Supervisión del Proyecto, no cumplió con sus obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas de la carpeta, al no solicitar la elaboración de pruebas a los Materiales de Construcción durante la ejecución del proyecto.</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencia y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>
3.	Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío las Matas del Cantón San Juan Arriba, Municipio de Jocoro, Morazán, por \$39,920.56.	GÓMEZ Y ASOCIADOS, S.A DE C.V	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe requerimiento de asignación Presupuestaria.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Supervisión del Proyecto, no cumplió con sus obligaciones, al solicitar la elaboración de pruebas a los Materiales de Construcción durante la ejecución del proyecto.</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencia y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>
4.	Perforación de Pozo en el Complejo Deportivo Municipal Tierra de Fuego, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, por \$ 33,500.00	DIPERSA, S.A DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe requerimiento de Asignación Presupuestaria.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Supervisión del Proyecto, no cumplió con sus obligaciones, al solicitar la elaboración de pruebas a los Materiales de Construcción durante la ejecución del proyecto, más sin embargo, no se observan fallas en el concreteado que pongan en riesgo la inversión realizada.</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencia y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>

**b) PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN:** identificándose las siguientes inconsistencias:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO / MONTO EJECUTADO	MODALIDAD	OBSERVACIONES
1	Re-apertura de Calle que Conduce desde el Caserío los Rodríguez a Comunidad los Merlos, Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Jocoro, Morazán, por \$ 18,909.71	ADMINISTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No existen Órdenes de Compra o contrato.</li> <li>✓ No existe Carpeta o Perfil.</li> <li>✓ No existe Acta de Recepción Final.</li> <li>✓ No existe informes de supervisor, solamente bitácoras.</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencias y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>
2	<p>Construcción de Reservorios Comunitarios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro, Jocoro, Morazán, por \$1,835.68</p>	ADMINISTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No existen Órdenes de compra.</li> <li>✓ No existe Acta de Recepción Final</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencias y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> </ul>

### c) OTROS PROYECTOS O PROGRAMAS

Comprobamos que la Municipalidad de Jocoro, ejecutó programas los cuales tienen inconsistencias puesto que fueron acordados que se efectuarían por administración, cuando debieron efectuarse los procesos por libre gestión establecidos en la ley, por lo que presentan las siguientes inconsistencias que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO / MONTO EJECUTADO	MODALIDAD DE	OBSERVACIONES
1.	<p>Fomento al Deporte con la Implementación del Plan Municipal de Prevención de la Violencia del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, por un monto de según perfil \$ 60,000.00.</p>	ADMINISTRACIÓN	<p>Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal de Jocoro mediante Acuerdo No. 4 Acta No. 9 de fecha 31/08/2015, aprobó el perfil del Proyecto Fomento al Deporte con la Implementación del Plan Municipal de Prevención de la Violencia del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, por un monto de según, según perfil \$ 60,000.00, encontrándose las siguientes inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No hay solicitud o requerimiento del bien.</li> <li>✓ No existen Órdenes de Compra.</li> <li>✓ No existe Acta de Recepción Final.</li> <li>✓ No existe nombramiento de Administrador de Contratos o de orden de compra.</li> <li>✓ No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó</li> </ul>



			<p>competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos, debido a que no hay cotizaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Documentos de Competencias</li> <li>✓ No existe acuerdo de Comisión de Ofertas</li> <li>✓ No existe comisión de evaluación de ofertas.</li> </ul>
2	Fortalecimiento de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Candelaria, año 2016, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, según perfil \$ 45,000.00	ADMINISTRACIÓN	<p>Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal de Jocoro mediante Acuerdo No. 39 Acta No. 1 de fecha 04/01/2016, aprobó el perfil del Proyecto " Fortalecimiento de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Candelaria, año 2016, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, según perfil \$45,000.00, encontrándose las siguientes inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No está contemplado en el Plan Anual de Compras ni existe evidencia de haber sido modificado.</li> <li>✓ No se efectuaron los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios.</li> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No hay solicitud o requerimiento del bien</li> <li>✓ No existen Órdenes de Compra.</li> <li>✓ No existe Acta de Recepción Final.</li> <li>✓ No hay cotizaciones.</li> <li>✓ No existe nombramiento de Administrador de Contratos o de orden de compra.</li> <li>✓ No existe comisión de evaluación de ofertas.</li> </ul>
3	Mantenimiento de Motoniveladora y Camión de Volteo de la Municipalidad de Jocoro, 2016, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, año 2016, según perfil \$ 48,000.00	ADMINISTRACIÓN	<p>Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal de Jocoro mediante Acuerdo No. 38 Acta No. 1 de fecha 04/01/2016, aprobó el perfil del Proyecto " Mantenimiento de Motoniveladora y Camión de Volteo de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, año 2016, según perfil \$48,000.00, encontrándose las siguientes inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No está contemplado en el Plan Anual de Compras ni existe evidencia de haber sido modificado</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se efectuaron los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios, pese a que para la adquisición por la naturaleza de este tipo de bien debió requerirse a ofertantes de este tipo de bienes.</li> <li>✓ No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos, debido a que no hay cotizaciones.</li> <li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li> <li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li> <li>✓ No hay solicitud o requerimiento del bien.</li> <li>✓ No existen Órdenes de Compra.</li> <li>✓ No existe Acta de Recepción Final.</li> <li>✓ No hay cotizaciones, para todas la compras de Repuestos, Mano de obra y Llantas.</li> <li>✓ No existe nombramiento de Administrador de Contrato.</li> <li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencia o especificaciones técnicas y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li> <li>✓ No existe comisión de evaluación de ofertas.</li> </ul>
4	<p>Adquisición de Retroexcavadora, Camión de Volteo y Pipa Usada para la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, según perfil \$ 80,000.00</p>	ADMINISTRACIÓN	<p>Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal de Jocoro mediante Acuerdo No. 6 Acta No. 4 de fecha 29/02/2016, aprobó el perfil del Proyecto: "Adquisición de Retroexcavadora, Camión de Volteo y Pipa Usada para la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán "según perfil \$80,000.00, encontrándose las siguientes inconsistencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No está contemplado en el Plan Anual de Compras ni existe evidencia de haber sido modificado.</li> <li>✓ No se efectuaron los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios, pese a que para la adquisición por la naturaleza de este tipo de bien debió</li> </ul>



			<p>requerirse a ofertantes de este tipo de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos, debido a que no hay cotizaciones.</li><li>✓ No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</li><li>✓ No existe Asignación Presupuestaria.</li><li>✓ No hay solicitud o requerimiento del bien.</li><li>✓ No existen Órdenes de Compra</li><li>✓ No existe nombramiento de Administrador de Contratos.</li><li>✓ Dentro del expediente no hay evidencia de haber elaborado los Términos de Referencias y que estos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</li><li>✓ No existe comisión de evaluación de ofertas.</li></ul>
--	--	--	--

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Los artículos 10 literales b), d), e), 16, 20, 40, 41 y 79, 82 bis y 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Artículo 10 literales a) d) y e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio. d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la



ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones". e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

Artículo 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

Artículo 20 "Comisiones de Evaluación de Ofertas. "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir."

Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

Artículo 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique".

El segundo inciso del artículo 79: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato".

El inciso primero del Art. 82 Bis: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades



siguientes:...” y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Artículo 121: “Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.”

En los numerales 6.1 del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL-UACI, EN 6.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LA PAAC – (UACI, EN 6.1.1.9 PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA PAAC – (UACI), EN 6.1.10 SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PAAC\_UACI del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014” emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: 6.1 Del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PACC): “La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional”.

En 6.1.1.10 Seguimiento y Ejecución del PAAC-UACI, del “Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La UACI deberá incorporar oportunamente en el módulo correspondiente del COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones y declaratorias de desierto, las que deberán estar en armonía con las convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión y contratación directa.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse.”

En el numeral 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a Comprasal - UACI: “La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de



contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC”.

EN 6.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LA PAAC – (UACI): “La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales. La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido”.

El Artículo 42 inciso primero, 63, 69 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Artículo 42 inciso primero: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Artículo 63: “El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos”.

Artículo 69, OBRAS POR ADMINISTRACION: “Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, podrán realizar por si misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad”.

Artículo 77 Suscripción del Acta de Recepción: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la ejecución de proyectos por administración cuando debieron efectuarse los procesos de contratación establecidos en la ley y el Jefe UACI no cumplió con los procesos establecidos en la adjudicación y ejecución de los proyectos.

Ocasionando falta de transparencia en la ejecución de los proyectos y programas.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de julio de 2017, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: “No existen Inconsistencias en los Procesos Por Libre Gestión.

- ✓ Se anexan publicación a COMPRASAL
- ✓ No se considera necesario realizar pruebas de material para el proyecto de Bacheo y Reparación de Calles.
- ✓ La Ley establece la recepción de tres ofertas.
- ✓ Si se estableció la asignación presupuestaria.

Se ejecutaron Proyectos por Administración siguiendo todos los Requisitos que la Ley establece. Por lo que consideramos que no existe inconsistencia.”

Mediante nota sin referencia de fecha 28 de agosto del corriente, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, manifestaron: “Consideramos que durante el período sujeto de examen el Concejo Municipal de Jocoro, Morazán ejecutó varios proyectos por las modalidades de Libre Gestión y por Administración, que según los auditores encontraron inconsistencia en cada uno de ellos, por lo que a continuación se detallan por la Modalidad ejecutada y los procesos que se ejecutaron a fin de superar la deficiencias de cada uno de ellos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO/MONTO EJECUTADO	EMPRESA O PROFESIONAL QUE EJECUTO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD
1.	Bacheo y Reparación de Calles de Área Urbana del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; por \$ 32,100.20	RIVAS CONSTRUCTORA S.A DE C.V	<p>a) No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</p> <p>b) No existe requerimiento de asignación presupuestaria.</p> <p>c) No se realizó ninguna solicitud por parte de la supervisión ni la elaboración de pruebas de materiales durante la ejecución del proyecto, establecidas en las especificaciones técnicas de la carpeta técnica, por lo tanto se puede determinar que el supervisor no dio cumplimiento con lo establecido en las especificaciones técnicas.</p> <p>d) Dentro de los expedientes no hay evidencia de haber elaborado los términos de referencia y que estos hayan sido aprobados por el concejo municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</p>	<p>a) Las publicaciones se realizaron en ANEXO-1, se presentan las evidencias que si efectivamente se publicaron en COMPRASAL.</p> <p>b) La asignación presupuestaria si existe y está contemplada en el presupuesto municipal y en el libro de acuerdos la asignación de la apertura de la cuenta.</p> <p>c) En relación a esta observación cabe mencionar que por razones de formalidad entre el realizador y el contratante no se solicitaron ya que en el contrato no estaba establecido quien iba asumir los costos de las pruebas de laboratorios pero más sin embargo en la oferta económica está establecido que la proporción a utilizar para la elaboración del concreto era de 1:2:2, al igual que la resistencia a obtener era de 210 kg/cm<sup>2</sup>, por lo que a su vez el supervisor fue lo que pudo verificar en campo y que se cumpliera.</p> <p>d) Cabe mencionar que con referencia a esta observación pues interpretamos lo establecido en el Artículo 40 de la LACAP, Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector</p>



No.	NOMBRE DEL PROYECTO/MONTO EJECUTADO	EMPRESA O PROFESIONAL QUE EJECUTO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD
				<p>comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; y consideramos también los procesos por libre gestión puede entenderse como el procedimiento administrativo de selección de contratista de obras, bienes y servicios, que debido al monto a contrata, implica la <b>simplificación de los requisitos de selección, favoreciendo la agilidad.</b> Faculta a la Administración a no ajustarse a los principios de Publicidad y Libre Concurrencia.</p> <p>Es de hacer mención que durante auditorías pasadas este tipo de observación no se había tenido, por lo que nos comprometemos que en los nuevos procesos se realizaran como lo dice la Corte de Cuentas.</p>
2	<p>Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, Morazán. \$ 40,168.86.</p>	<p>CONSTRUM S.A DE C.V</p>	<p>A) No existe requerimiento de asignación presupuestaria.                      B) No se realizó ninguna solicitud por parte de la supervisión ni la elaboración de pruebas de materiales durante la ejecución del proyecto, establecidas en las especificaciones técnicas de la carpeta técnica, por lo tanto se puede determinar que el supervisor no dio cumplimiento con lo establecido en las especificaciones técnicas.                      C) Dentro de los expedientes no hay evidencia de haber elaborado los términos de referencia y que estos hayan sido aprobados por el concejo municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</p>	<p>a) La asignación presupuestaria si existe y está contemplada en el presupuesto municipal y en el libro de acuerdos la asignación de la apertura de la cuenta.                      b) En relación a esta observación cabe mencionar que por razones de formalidad entre el realizador y el contratante no se solicitaron ya que en el contrato no estaba establecido quien iba asumir los costos de las pruebas de laboratorios pero más sin embargo en la oferta económica está establecido que la proporción a utilizar para la elaboración del concreto era de 1:2:2, al igual que la resistencia a obtener era de 210 kg/cm<sup>2</sup>, por lo que a su vez el supervisor fue lo que pudo verificar en campo y que se cumpliera.                      c) Cabe mencionar que con referencia a esta observación pues interpretamos lo establecido en el Artículo 40 de la LACAP, Libre Gestión: Cuando el monto de la</p>



No.	NOMBRE DEL PROYECTO/MONTO EJECUTADO	EMPRESA O PROFESIONAL QUE EJECUTO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD
				<p>adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; y consideramos también los procesos por libre gestión puede entenderse como el procedimiento administrativo de selección de contratista de obras, bienes y servicios, que debido al monto a contrata, implica la simplificación de los requisitos de selección, favoreciendo la agilidad. Faculta a la Administración a no ajustarse a los principios de Publicidad y Libre Concurrencia.</p> <p>Es de hacer mención que durante auditorías pasadas este tipo de observación no se había tenido, por lo que nos comprometemos que en los nuevos procesos se realizaran como lo dice la Corte de Cuentas.</p>
3	<p>Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío las Matas del Cantón San Juan Arriba, Municipio de Jocoro, Morazán. \$ 39,920.56</p>		<p>A) No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.            B) No existe requerimiento de asignación presupuestaria.            C) No se realizó ninguna solicitud por parte de la supervisión ni la elaboración de pruebas de materiales durante la ejecución del proyecto, establecidas en las especificaciones técnicas de la carpeta técnica, por lo tanto se puede determinar que el supervisor no dio cumplimiento con lo establecido en las especificaciones técnicas.-            D) Dentro de los expedientes no hay evidencia de haber elaborado los términos de</p>	<p>a) Las publicaciones se realizaron en ANEXO-1, se presentan las evidencias que si efectivamente se publicaron en COMPRASAL.            b) La asignación presupuestaria si existe y está contemplada en el presupuesto municipal y en el libro de acuerdos la asignación de la apertura de la cuenta.            c) En relación a esta observación cabe mencionar que por razones de formalidad entre el realizador y el contratante no se solicitaron ya que en el contrato no estaba establecido quien iba asumir los costos de las pruebas de laboratorios pero más sin embargo en la oferta económica está establecido que la proporción a utilizar para la elaboración del concreto era de 1:2:2, al igual que la resistencia a obtener era de 210 kg/cm<sup>2</sup>, por lo que a su vez el</p>



No.	NOMBRE DEL PROYECTO/MONTO EJECUTADO	EMPRESA O PROFESIONAL QUE EJECUTO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD
			<p>referencia y que estos hayan sido aprobados por el concejo municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</p>	<p>supervisor fue lo que pudo verificar en campo y que se cumpliera.</p> <p>d) Cabe mencionar que con referencia a esta observación pues interpretamos lo establecido en el Artículo 40 de la LACAP, Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; y consideramos también los procesos por libre gestión puede entenderse como el procedimiento administrativo de selección de contratista de obras, bienes y servicios, que debido al monto a contrata, implica la simplificación de los requisitos de selección, favoreciendo la agilidad. Faculta a la Administración a no ajustarse a los principios de Publicidad y Libre Concurrencia.</p> <p>Es de hacer mención que durante auditorias pasadas este tipo de observación no se había tenido, por lo que nos comprometemos que en los nuevos procesos se realizaran como lo dice la Corte de Cuentas.</p>
4	<p>Perforación de pozo en el Complejo Deportivo Municipal Tierra de Fuego, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán. \$ 33,500.00</p>	<p>DIPERSA S.A DE C.V</p>	<p>A) No existe evidencia de las publicaciones realizadas en la página de COMPRASAL sobre las convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación.</p> <p>B) No existe requerimiento de asignación presupuestaria.</p> <p>C) No se realizó ninguna solicitud por parte de la supervisión ni la elaboración la elaboración d pruebas de materiales durante la ejecución del proyecto, establecidas en las especificaciones técnicas de</p>	<p>a) Las publicaciones se realizaron en <b>ANEXO-1</b>, se presentan las evidencias que si efectivamente se publicaron en COMPRASAL.</p> <p>b) La asignación presupuestaria si existe y está contemplada en el presupuesto municipal y en el libro de acuerdos la asignación de la apertura de la cuenta.-</p> <p>c) Cabe mencionar que con referencia a esta observación pues interpretamos lo establecido en el Artículo 40 de la LACAP, Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o</p>



No.	NOMBRE DEL PROYECTO/MONTO EJECUTADO	EMPRESA O PROFESIONAL QUE EJECUTO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD
			<p>la carpeta técnica, por lo tanto se puede determinar que el supervisor no dio cumplimiento con lo establecido en las especificaciones técnicas.-</p> <p>Dentro de los expedientes no hay evidencia de haber elaborado los términos de referencia y que estos hayan sido aprobados por el concejo municipal, para ser entregados a los interesados en presentar oferta.</p>	<p>igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; y consideramos también los procesos por libre gestión puede entenderse como el procedimiento administrativo de selección de contratista de obras, bienes y servicios, que debido al monto a contrata, implica la simplificación de los requisitos de selección, favoreciendo la agilidad. Faculta a la Administración a no ajustarse a los principios de Publicidad y Libre Concurrencia.-</p> <p>Es de hacer mención que durante auditorias pasadas este tipo de observación no se había tenido, por lo que nos comprometemos que en los nuevos procesos se realizaran como lo dice la Corte de Cuentas.</p>

**Proyectos Por Administración.**

A ustedes les manifestamos que no existe Inconsistencias en los procesos de los Proyectos:

1. En el Proyecto: Re-apertura de Calle que Conduce desde el Caserío los Rodríguez a Comunidad los Merlos, Caserío San Juan arriba, Cantón San Juan, Jocoro, Morazán por \$ 18,909.71.

Se establece lo siguiente:

- a) Publicación en la página de COMPRASAL sobre convocatorias a participar en los procesos y los resultados de la adjudicación no se realizó porque es un Proyecto ejecutado por Administración por tal razón no era necesario realizar este proceso.
- b) No está la Acta de recepción final porque es un proyecto por administración.



- c) Si existe la asignación presupuestaria de este proyecto en la cual se encuentra establecida en la apertura de la cuenta.
- d) Si existen órdenes de compra.
- e) Si existe carpeta técnica del proyecto el cual fue presentada a los auditores de la corte de cuentas en su debido momento.
- f) No existe informe del supervisor solo bitácoras debido a que en el proyecto las bitácoras corresponden a las visitas de campo del jefe de la UACI que supervisó el proyecto.
- g) No existen términos de referencia debido a que el proyecto fue ejecutado por administración y no eran necesarios contratar a otras empresas para que le proporcionara los servicios para realizar la obra ya que esta fue ejecutada con la maquinaria de la municipalidad.

2. Construcción de Reservorios Comunitarios, para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro, Morazán por un monto: \$ 1,835.68.

Se establece lo siguiente:

- a.) Si existe la asignación presupuestaria de este proyecto en la cual se encuentra establecida en la apertura de la cuenta.
  - a) No existen órdenes de compra porque solo se realizó el pago de la Planilla de mano de obra.
  - b) No está la Acta de recepción final porque es un proyecto por administración.
  - c) No existen términos de referencia debido a que el proyecto fue ejecutado por administración y no eran necesarios contratar a otras empresas para que le proporcionara los servicios para realizar la obra ya que esta fue ejecutada con la maquinaria de la municipalidad.

En el literal c) de esta deficiencia los auditores establecen que la municipalidad ejecutó programas los cuales tienen inconsistencias puesto que fueron acordados que se ejecutarían por administración cuando debieron de ejecutarse por libre Gestión establecidos en la Ley.

Los proyectos que según los auditores de la corte establecen que debieron de ejecutar por libre gestión son los siguientes:

- a) Fomento al Deporte con la Implementación del Plan municipal de Prevención de la Violencia del municipio de Jocoro, departamento de Morazán por un monto según Perfil \$ 60,000.00.
- b) Fortalecimiento de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Candelaria, año 2016, municipio de Jocoro, Departamento de Morazán según perfil \$ 45,000.00
- c) Mantenimiento de Motoniveladora y Camión de Volteo de la Municipalidad de Jocoro, 2016, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, año 2016, según perfil \$ 48,000.00
- d) Adquisición de Retro Excavadora, Camión de Volteo y Pipa Usada para la municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán. Según Perfil \$ 80,000.00.

La ejecución de Programas establecidos en los literales a), b) y c); no se pueden realizar por libre gestión tal como lo establecen los auditores debido a que nunca se gasta el total de lo que se presupuesta y los gastos se realizan durante todo el año



como puede ser posible realizar este tipo de contratación por libre gestión cuando la municipalidad no siempre invierte todo lo que presupuesta en estos perfiles.

Con relación al literal d) la municipalidad no lo ejecutó por libre gestión debido a que las compras se realizaron en forma parcial.

La ejecución de estos proyectos representa la voluntad del concejo y la autonomía propia que se tiene con relación a lo administrativo y no creemos que la ejecución de estos programas por Administración violenten lo que la Ley Establece.

Esperando que los argumentos y las evidencias presentadas subsanen las observaciones establecidas en el Borrador del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jocoro Correspondiente al Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, practicado en la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos y la documentación presentada no se consideran válidas como pruebas de descargo de las observaciones ya que como prueba que se publican en Comprasal los procesos únicamente anexan una hoja de Word con una captura de pantalla pero no es posible verificar que en efecto hayan sido subidas a COMPRASAL, pues este proceso puede hacerse únicamente digitando los nombres de proyectos en cualquier tiempo y haciendo la respectiva captura, cuando se entró a la pantalla de Comprasal no había registro de la municipalidad que se hayan subido los procesos, pese a que también fueron requeridos en todo el proceso de auditoría y no fueron presentados. En relación a los comentarios que expresan que la municipalidad tiene su autonomía en la manera de efectuar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, se indica que el señalamiento que se hicieron por administración los proyectos cuando debieron efectuarse por libre gestión no se considera pertinente puesto que existe una reglamentación especial que determina la forma y condiciones en que se realizan los procesos de contratación, mismos que están regulados en la LACAP, y por ende incumplieron algunos aspectos técnicos y legales establecidos en la ley, así mismo la ley determina que siempre y cuando la municipalidad posea la capacidad de ejecución de proyectos podrá realizarlos por administración, pero estos corresponden a proyectos de obra de construcción y los proyectos objeto de señalamiento corresponden a adquisición de bienes y servicios (maquinarias y adquisición de implementos deportivos) y proyecto de mantenimiento de Calle, por montos que aplica los establecidos para compras por libre gestión, pues superan los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio que están excluidos para requerirse de las cotizaciones, establecidos en el Art. 40 de la LACAP; por lo tanto la observación se mantiene.

## **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Durante la auditoría financiera se efectuó análisis a los resultados contenidos en informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo determinamos que éste no reporta resultados del examen practicado, por lo que no se consideran resultados de este



tipo en el presente informe. Con relación al funcionamiento de la unidad de auditoría externa, la administración no contrató estos servicios para el ejercicio 2016.

## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

No se efectuó seguimiento de recomendaciones de auditoría del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Jocoro, Depto. Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, debido a que este no contiene recomendaciones de auditoría.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

Al Concejo Municipal:

1. Exigir a la Auditoría Interna que realice las auditorías de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
2. Exigir al Jefe de la UACI, la publicación de todos los procesos de adquisición en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).



666



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**  
San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-030-2017**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; en el cual se establecen irregularidades atribuibles a los servidores actuantes: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ**, conocida en este proceso como **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ** Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor; **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **TONY EDVIN SANTOS ORTIZ**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de sus Agentes Auxiliares, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ**, **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, **REYNALDO ROMERO LOPEZ** y **TONY EDVIN SANTOS ORTIZ**, en su carácter personal.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE** a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;**  
**Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs 74 fte., y se ordenó proceder al análisis y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.135 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 138 fte y vto; se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del



señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 634 fte y vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-030-2017**, el cual consta de fs. 118 a fs. 134 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra en consecuencia de fs. 152 fte a fs. 170 vto. y de 171 a fs. 633 fte., se encuentra escrito y documentación, presentados por los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ, WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ; CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ, EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA, JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA, RORY HELMER DURÁN MIRANDA, REYNALDO ROMERO LOPEZ y TONY EDVIN SANTOS ORTIZ.** Por lo que a fs. 634 fte y vto. se tuvo por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en el carácter que comparece, asimismo se tiene por parte a los Servidores Actuales, y se ordena Prueba Pericial para mejor proveer de los reparos **SEIS, SIETE y NUEVE.**

III. A fs. 648 fte y vto. se tuvo por parte a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada SALGUERO RIVAS; de fs. 649 a fs. 655 ambos fte. corre agregado el **INFORME PERICIAL** efectuado por el Perito Judicial Ingeniero **ANGEL PORFIRIO DURAN DIAZ**, el cual se tiene por agregado por medio de resolución de fs. 655; fte; y en ese mismo acto se le concede audiencia al Fiscal General de la Republica; de fs. 659 fte. a fs. 660 vto., consta el escrito presentado por la Licenciada **LEMUS DE ALVARADO**. A fs. 662 fte., consta el auto donde se tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

IV. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:** De fs. 152 fte a fs. 170 vto., se encuentra escrito presentado por los servidores actuales referidos en el romano segundo de la presente sentencia y en el ejercicio de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: **““REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.1 de Auditoria de Cumplimiento Legal) INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI Y EJECUCION DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU CARGO NO LE COMPETEN. COMENTARIO:** Durante la Auditoría realizada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica les presente los expedientes correspondiente de todo el procesos de adjudicaciones y contrataciones que realice durante el período sujeto a examen demostrándoles que he realizado



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



667

mis funciones tal como lo establece el Art. 10 literales, b), d), e), j), k), d), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Funciones que he Realizado de la siguiente manera:** 1. He ejecuta los procesos completos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual he llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, puesto que estos son llevados en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP. 2. Se da seguimiento a la programación anual de compras. 3. Se verifica la asignación: presupuestaria, antes de inicial los procesos de adquisición. 4. Se mantiene actualizada la información requerida de los módulos del registro. 5. Se publica todos los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, de todas las obras que se ejecutan y se deben de publicar las cuales se encuentran en cada uno de los expedientes entregados a los auditores, no obstante de no Haber recibido la capacitación de **COMPRASAL II** donde se utilizan los nuevos instrumentos para la ejecución del plan anual de compras se han aplicado todos los procesos mínimos que la Ley Establece. 6. Se informa al titular de la institución sobre las adquisiciones y contrataciones efectuadas durante el periodo auditado. 7. Se han remite a la tesorería municipal las garantías de fiel cumplimiento de contrato y garantías de buena obra de los proyectos ejecutados por contrato para su resguardo, verificándose que estas están en los expedientes respectivos de tesorería. 8. Se llevan el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. 9. Se elabora los términos de referencia de los proyectos por libre gestión y los ejecutados por administración. 10. Se emite las órdenes de compra para todos los procesos que aplica. 11. Se requiere a las unidades solicitantes de bienes y servicios, la hoja de solicitud o requerimiento. 12. Se remiten los cuadros comparativos de ofertas de los procesos al consejo municipal para su respectiva aprobación prueba de ello es que se encuentran en cada expediente los acuerdos respectivos acuerdos de adjudicación. Por tal razón considero que la observación planteada no refleja el trabajo realizado por esta unidad ya que se ha cumplido con todos los requisitos mínimos que la Ley establece, la observación realizada por los Auditores se plantea como que esta unidad no ha realizado el trabajo que establece la Ley, no obstante de habérseles presentado toda la información requerida por esta unidad durante el periodo sujeto a examen. Con respecto a que desarrollo otras **ATRIBUCIONES QUE NO SON DE MI COMPETENCIA**, en razón de mi cargo a ustedes les manifiesto que Las Actas de Recepción Final son firmadas por el Administrador de Contratos juntamente con el Contratista y el Jefe de la UACI razón por la cual aparece mi firma. El Reglamento de la LACAP establece que en el Art. 60.- "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) **Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;** y g) Cualquier otra información pertinente. Por lo que consideramos que no existe ninguna ilegalidad en la

*[Firma manuscrita]*

Observación Planteada, ya que con esto se garantiza la transparencia de los procesos que se realizan en la municipalidad y si son atribuciones que me competen como Jefe de la UACI.

**REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.2 de Auditoria de Cumplimiento Legal) PAGO INDEBIDO DE BONIFICACIÓN A PERSONAL CONTRATADO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**COMENTARIO:** El contrato de Servicios Profesionales expresa la obligación y derechos que manifiesta las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales para la ejecución del trabajo y la relación laboral de los firmantes, por lo que **los contratos laborales manifiestan las condiciones que aceptan tanto la parte contratante como el contratista** la Normativa legal salvadoreña en ninguna parte establece prohibiciones o limitantes para el establecimiento de un compromiso ni indican las condiciones que se deben de establecer en los contratos ya que son condiciones establecidas por ambas partes. El cuatro de mayo del año dos mil quince se firmó, contrato por servicios profesionales de Auditoría Interna en la **Cláusula IV del contrato se Establece: “LA ALCALDÍA MUNICIPAL”;** cancelara mensualmente **AI CONTRATISTA** por medio de la tesorería municipal la cantidad de **MIL DOLARES EXACTOS** a los cuates se le realizara el respectivo descuento sobre la renta de la cantidad antes indicada será cancelada por medio de cheque en el tiempo que estipula el Reglamento Interno de trabajo: Así mismo se le cancelara todas aquellas cantidades que tuviere que percibir **en concepto de viáticos, bonificaciones, y una prima equivalente a su salario al final del año en concepto de bonificación o cualquier otra de similar naturaleza.** Por lo que no se ha violentado ninguna normativa legal que establezca el pago de la bonificación ya que esta se encuentra amparada en el contrato laboral y expresa la voluntad de ambas partes. (Ver anexo 1; contrato laboral. 1 pagina). El concejo municipal en ningún momento ha violentado lo que establecen los Artículos, 9,14, y 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Jocoro. A los auditores de la corte de cuentas se les entrego en forma fisca y magnética la asignación presupuestaria, que ampara el egreso que corresponde al gasto del ejercicio sujeto a examen. Por lo que el gasto no es ilegal tal como lo establece la observación. Ni violenta lo que establece el Artículo 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Jocoro. Los servicios de auditoría interna no son de carácter Eventual si no que son de Carácter Permanente tal como lo establece el Artículo 106.- del Código Municipal “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. (7)” La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo **por todo el período de sus funciones,** pudiendo ser nombrado para otros períodos. Por lo que al momento de elaborar el presupuesto son consideradas en la asignación presupuestaria todas las obligaciones económicas que la municipalidad adquiere con esta unidad. Tal como lo establece el artículo 95 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario. La unidad de auditoria Interna en ningún momento ha faltado a lo establecido en los artículos 8 y 12 de Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica el 18 de

4



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



668

Febrero del 2016. Ni se ha recibido del estado un pago sin causa justificada o lícita, o en exceso de mi derecho tal como lo establece el Contrato laboral de Trabajo firmado con la municipalidad. Por lo que la bonificación que se ha cancelado se encuentra amparada en la asignación presupuestaria del presupuesto del año 2016 de la municipalidad de Jocoro en el departamento de Morazán, en las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal del año 2016 en art. 24 literal h establece que: "El Personal eventual que realice funciones de carácter permanente cuyos contratos excedan un año tendrá derecho a Bonificaciones, gratificaciones, viáticos, etc. Y todos aquellos beneficios que la Ley o los Reglamentos establezcan y que se encuentren establecidos en los respectivos contratos respectivos." (Ver anexo del Reparó 2; Asignación Presupuestaria Presupuesto de Egresos, comprobante contable Sistema SAFIM sub- módulo de Contabilidad año 2016, Disposiciones generales del Presupuesto Municipal de Jocoro 2016, acuerdo de contratación de auditoria interna y Contrato Laboral. 11, paginas) **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.3 de Auditoría de Cumplimiento Legal) TRANSFERENCIA DE LA CUENTA DEL FODES 75% A LA CUENTA DEL FONDO FUNCIONAMIENTO FODES 25% SIN REINTEGRARSE. COMENTARIO:** El consejo municipal autorizo y realizo Transferencias de Fondos del 75% a la Cuenta del 25%, para cubrir gastos administrativos por la situación que se estaba generando por el retraso del FODES a la cuneta de funcionamiento el concejo municipal ha realizado las operaciones siguientes ... Por lo que según el detalle anterior este concejo ha solventado La Transferencia realizada el día 20 de Enero del año 2016 por un monto de \$ 19,029.00 documentación que la unidad de tesorería presento a los auditores de la Corte de Cuentas durante la ejecución de la auditoria. La Transferencia realizada el día **22 de Septiembre del año 2016** por un monto de \$ 12,000.00, según Acta No. 21 acuerdo No. 52 de fecha 04/01/2016 el concejo acordó realizar la transferencia a su cuenta original en 6 cuotas consecutiva a partir del mes de octubre del 2016 las cuales finalizaran en marzo del 2017. Periodo de finalización que no estaba en el periodo sujeto a examen, razón por la cual los auditores no verificaron los movimientos financieros de dichas cuentas. Con relación a la Transferencia realizada el **día 08 de Diciembre del año 2016** por un monto de \$ 5,500.00 establece que se cancelaria en 11 cuotas según acta **numero 22 acuerdo, 9 de fecha 29 /11/ 2016**, por lo que para realizar el respectivo pago se iniciaría a partir de Enero del 2017 la cual finalizaría en el mes de octubre del mismo año, fecha en la cual ya se tendrá cancelada la respectiva transferencia. Razón por la cual no los explicamos por que los auditores observan esta obligación cuando el periodo de pago inicia en enero del año 2017 y el periodo de la auditoria corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016. La Transferencia realizada el **día 22 de Diciembre del año 2016** por un monto de \$ 16,000.00 establece que se cancelarla en 6 cuotas según acta numero 24 acuerdo 8 de fecha **21 /12/ 2016**, por lo que para realizar el respectivo pago se tiene hasta el mes de Junio del 2017 fecha en la cual ya se tendrá cancelada la respectiva transferencia. Por lo que se han realizado las transferencias contraída por este concejo durante el ejercicio sujeto a examen. (Ver anexo del Reparó 3; Remezas y Acuerdos Municipales de la Transferencia a la Cuenta respectiva. 9 paginas) **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.4 de Auditoria de Cumplimiento Legal) INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE**

**AUDITORIA INTERNA. COMENTARIO:** Se han realizado todos los procesos de acuerdo a las Normas de Auditoria Interna del sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica se presentó la información según lo solicitaron relacionada a: a) Se presentó declaración de Independencia a la máxima Autoridad durante el Periodo auditado no obstante de que las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y Publicadas en el Diario N°58 Tomo N° 410 de Fecha 31 de marzo de 2016, las cuales fueron divulgadas hasta el mes de junio del año 2016, en la zona Oriental periodo en la cual no se estableció la fecha de la presentación de la declaración de independencia de ese periodo. No obstante, Presente como evidencia de descargo la declaración de Independencia; según nota de fecha 25 de julio de 2017 periodo en que estaban realizando la auditoria. b) Se presentaron los informes periódicos de la ejecución del Plan de trabajo de la Unidad de Auditoria interna correspondiente al 2016. c) Se realizó la evaluación del control interno en las cuales se incluyeron ítems relacionados al desempeño laboral del personal las cuales se encuentran anexadas a los Papeles de trabajo las cuales fueron verificadas por los auditores; se presentaron los cuestionarios de la evaluación del control Interno. d) En la observación realizadas por los auditores de la corte de cuentas establecían que no se había referenciado del Programa general de cada proyecto de egresos, ingresos y proyectos a los procedimientos específicos; dichos procesos ya fueron realizados referenciando del programa de ejecución a los programas específicos. La observación no establece que tipo de referenciacion es la que se debe de hacer ya que todos los procedimientos se encuentran referenciados. e) En los papeles de trabajo de cada programa se encuentran las narrativas correspondientes, de la superación de las observaciones preliminares por parte de los funcionarios y empleados las cuales fueron superadas. f) Con relación que en el Borrador del Informe no se incluye Párrafo Introdutorio a ustedes les manifiesto que si contiene el párrafo Introdutorio el cual se encuentra redactado tal como lo establece la Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, el cual se establece al inicio del informe y se encuentra redactado de la siguiente manera: "Señores: Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; Presente; Se ha efectuado Auditoría de Examen Especial al área de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Jocoro en el Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 "por lo que sí está considerado. g) Si se incluyó en el párrafo aclaratorio lo que no se incluyo es la palabra que fue elaborado en base a las NAIG, por que trataba del borrador del Informe el cual solo se le comunica al concejo. h) En el informe de auditoría no hay resumen ejecutivo el cual corresponde al informe ejecutivo. Por tratarse del borrador del informe se ha solicitado al consejo municipal realizar por parte de la unidad de auditoria Interna las correcciones respectivas al borrador del Informe. 1) Con relación que se presentó extemporáneamente el Plan de Trabajo esto se debió a que La contratación del Profesional de la Unidad de Auditoria Interna fue el 01 de mayo del 2015, periodo que no se contaba con un Plan de Trabajo por tal razón se Presentó extemporáneo, por lo que considero que no es mi responsabilidad ya que la persona que tenía que ver presentado el plan de trabajo era el profesional que estaba contratado en el periodo anterior. Tal como lo establece el Art. 36.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente dice: "Las unidades de auditoría



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



669

interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna” por lo que consideramos que toda la información solicitada por los auditores fue presentada en su debido momento y que lo único que no se encontraba en la deficiencia era la Palabra que en el Párrafo Aclaratorio del borrador del Informe concerniente que este había sido elaborado según las NAIC, explicando las razones de que se trataba solo del Borrador del Informe. (Ver anexo del Reparó 4; Declaración de Independencia, Informe a la Máxima Autoridad, Entrevistas, Referenciación de Papales de Trabajo, cedula de análisis y Borrador de Informe y nota a los auditores de la corte de cuentas de entrega de documentación referente a la observación. 33, paginas.). **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.5 de Auditoría de Cumplimiento Legal) FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO. COMENTARIO:** En relación al uso del FODES 25% correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2016 manifiesto lo siguiente: En el Libro Banco y Estado de Cuenta la utilización de más del 50% que la ley de FODES permite utilizar para el pago de salarios para empleados permanentes y eventuales, se debe a que en los meses de enero se efectuó un préstamo equivalente a \$19,029.00 de la cuenta 75% el cual se utilizó para solventar pagos de salarios del mes de febrero; además en el mes de septiembre se realizó otro préstamo interno por un valor de \$12,000.00 el cual de igual forma fue utilizado para el pago de salarios. Dichos movimientos en la cuenta se refleja un aumento de disponibilidad razón por la cual al verificar las disponibilidades correspondientes a los movimientos de la cuneta de Funcionamiento reflejan un aumento equivalente al 22.10% de más de lo permitido. No obstante los recursos han sido administrados de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es resultado de la realidad que viven todas las municipalidades del país. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.6 de Auditoría de Cumplimiento Legal) OBRAS CONSTRUIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA, SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PERMISO CORESPONDIENTE. COMENTARIO:** Con relación a la Construcción de Reservorios Comunitarios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro Departamento de Morazán Ejecutados del 14 de marzo al 27 d mayo de 2016, de todo es conocido que el Municipio de Jocoro está ubicado en el centro del corredor seco y es uno de los lugares con problemas serios de agua potable y sequia de mantos acuíferos y consecuentemente se sufre del vital líquido más que todo en las áreas rurales; por la cual la municipalidad realizo la construcción de tres reservorios en cantón Guachipilín y Cantón las Aradas del municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, lugares estratégicos, donde las condiciones de los terrenos se puede captar agua lluvia en época de invierno y que esta sirva en época de verano para cubrir en gran medida la necesidad de abastecimiento de agua para los productores agrícolas y ganaderos de la zona, abastezcan de agua para comediar el Ganado, y que así mismo la puedan utilizar como regadillo para los cultivos de hortalizas y otras actividades agrícolas.- Una de las políticas del estado y de los gobiernos municipales es incentivar a los productores agrícolas y ganaderos para que en sus propiedades se construyan reservorios y

puedan servir para la captación de aguas lluvias y están puedan abastecimiento a toda la zona en épocas de verano. El Art. 4 del código municipal establece en el numeral "9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado; (7)" Según el perfil esta inversión asciende a \$1,835.68 en la construcción de los tres reservorios los cuales son de vital importancia para los productores agrícolas y ganaderos de las zonas. Fueron los mismos propietarios de los bienes inmuebles quienes vieron la importancia de las construcciones de estos reservorios y firmaron los derechos de servidumbres respectivos. Los reservorios son funcionales en épocas de verano no como lo establece la observación el periodo sujeto a examen fue en época de invierno no obstante la misma observación establece la funcionalidad en gran parte de la utilización de los reservorios no es imposible que toda la población los pueda utilizar ya que estos están contruidos para ser utilizados por los residentes de la zona que se dediquen a la agricultura y ganadería no par todo la población puesto que no es toda la población que se dedica a este rubro no obstante las personas que se dedican a esta actividad si hacen uso de este beneficio, además es utilizado para mantenimiento preventivo del engramado de dos canchas municipales ubicadas en la zona por tal razón si brinda las funciones por las que fue realizado. No se realizó estudio de impacto ambiental debido a que el informe que presento el encargado de la unidad de medio ambiente institucional establecía que la zona donde se construiría los reservorios son áridas y no se talarían arboles ni se provocaría deforestación alguna ni se dañarían mantos acuíferos por lo cual la construcción de estos tres reservorios no provocaría daños al ecosistema de la zona, es de hacer notar que son en lugares dentro de las propiedades las cuales nunca serán utilizadas por el propietario por la irregularidad y hundimiento que tiene las tierras por lo que dicho estudio era innecesario. No se tramitaron los permisos respectivos ambientales debido a que las contracciones de los reservorios no lo requerían ya que estas no ocasionarían ninguna deforestación al medio ambiente y el eco sistema no se vería afectado. Con respecto al procedimiento constructivo, es de mencionar que los reservorios son del tipo artesanal los cuales se construyeron con un tractor, y el objetivo principal es almacenar agua en época de invierno para que sirvan de abastecimiento de la gente que posee ganado en los alrededores y estos con el pasar del tiempo pierden su forma original es por eso que al verificarlos nuestra una forma diferente.- (Ver anexo de Reparación, 6; documentos notariados de derechos de servidumbre, Informe al concejo municipal de la unidad de medio ambiente.) Con respecto a que el **PROYECTO: RE-APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE DESDE EL CASERIO LOS RODRIGUEZ, CANTON LAGUNETAS A LA CAMUNIDAD LOS MERLOS, CASERIO SAN JUAN ARRIBA, CANTON SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO . No está brindando las funciones o el servicio para el cual fue realizado.** En el lugar donde está construida la calle presenta pendientes de más 60 grados lo que esto genera en época de invierno derrumbes, deslaves más que todo en estos tramos y de acuerdo a la inspección del técnico de la corte de cuentas pudo verificar dichas pendientes y sumado a eso que nos encontramos en época de invierno lo que hace que se genere el deterioro de los tramos con pendientes pronunciadas, ahora bien en épocas de verano como municipalidad nos encargamos de darle el mantenimiento



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



670

necesario para que la calle vuelva a tener su funcionalidad siendo esto que con toda facilidad se puede meter la maquinaria de la alcaldía, se observa cómo quedan las pendientes ya bien conformadas, no negamos que la calle en época de invierno se deteriorara pero más sin embargo se trata que en época de verano este en ópticas condiciones para que los propietarios de los terrenos puedan sacar sus cosechas por lo que en épocas de verano la calle brinda el servicio respectivo cabe mencionar que la reapertura de la calle tuvo un costo de \$ 18,909.71 pero su mantenimiento preventivo para el siguiente año será más económico ya que el gasto de mantenimiento será solo del combustible por lo que consideramos que la inversión realizada no es indebida ya que esta brinda un servicio importante a los pobladores de la zona por lo que solicitamos el peritaje respectivo para verificar su funcionalidad y utilidad a los pobladores de la zona.- (ver anexo de reparo 6, Plano de ubicación, Perfil del Proyecto, 10 paginas.) **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.7 de Auditoria de Cumplimiento Legal) FRACCIONAMIENTO EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN. COMENTARIO:** La Administración municipal de Jocoro jamás ha realizado Fraccionamiento de Proyectos tal como lo establece la Deficiencia ya que se tiene claro lo que establece el Art. 70.- de la LACAP la que Literalmente dice. "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. (2) (9) En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. (9) No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad. (9)". Por lo antes expuesto a ustedes les manifestamos que se han Ejecutado los Proyectos durante el periodo sujeto a examen: Concreteado de Tramo de Calle Principal del **Caserío San Juan Arriba** Cantón San Juan Municipio de Jocoro Morazán. Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al **Caserío los Mata** del Cantón San Juan Arriba Municipio de Jocoro Morazán. En el Cantón San Juan Arriba se han ejecutados dos proyectos, en Diferentes Caseríos, con diferentes Empresas, en diferentes periodos uno se adjudicó el **07 de enero del año 2016**, correspondiente al Proyectos: Concreteado de Tramo de Calle Principal del **Caserío San Juan Arriba Cantón San Juan** Municipio de Jocoro Morazán. El Proyecto: "Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío los Mata del **Cantón San Juan Arriba Municipio de Jocoro Morazán** se adjudicó el **4 de abril del 2016**, por lo que el Fraccionamiento de Proyectos no aplica ya que se han adjudicado en periodos diferentes y en lugares distintos aunque estos pertenezcan al mismo cantón pero corresponden a caseríos diferentes, al consultar a la UNAC vía telefónica sobre el fraccionamiento, establecen que opera cuando en el mismo lugar se ejecutan un proyectos de forma continua fraccionando la misma obra en periodos consecutivos los cuales sobrepasan la adjudicación por libre Gestión, pero cuando este se ejecuta en lugares diferentes el Fraccionamiento no aplica. La observación establece que los proyectos ejecutados contienen características similares en muchas partidas. Hay partidas similares como la Limpieza y Chapo, Trazos por unidad de área y los remates que son partidas que se ejecutan

en todos los proyectos el resto de las partidas contratadas son diferentes ya que la contextura de los suelos es diferente para la ejecución de las obras. El auditor establece en el hallazgo un cuadro comparativo y se puede identificar claramente que no existe similitud en la descripción de las partidas contratadas. Por tal razón consideramos que no existe Fraccionamiento de Proyectos durante el ejercicio auditado. (Ver Anexo de Reparo 7; Acuerdo de Adjudicación, Acta de Recepción 1, acuerdo de orden de Inicio, 5, páginas). **REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.8 de Auditoria de Cumplimiento Legal) INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA. COMENTARIO:** Se han cumplido con los requisitos mínimos en la ejecución de los diferentes proyectos que esta municipalidad ha ejecutado durante el periodo sujeto a examen. Con relación a lo que establece la deficiencia sobre el proceso de Licitación del Proyecto: Introducción de Agua Potable en Caserío la Cobradilla, Cantón San Felipe Municipio de Jocoro Departamento de Morazán a ustedes le manifestamos lo siguiente: Se presentó el requerimiento de la asignación presupuestaria la cual se encontraba en poder del contador y los auditores nunca se la solicitaron no obstante se presentó al momento de requerirla. Se presentó el acuerdo municipal. No. 13, en acta No. 3 con fecha 29 de mayo del año 2015, en donde se acuerda la conformación de la comisión evaluadora de ofertas según lo que establece la LACAP. Donde se establece la comisión evaluadora de ofertas para los proyectos que se ejecutaran en la municipalidad. En el contrato no fue establecido la designación del administrador de contrato debido a que ya existía acuerdo municipal de nombramiento de esta figura para la ejecución de todos los proyectos que se ejecutarían durante el periodo sujeto a examen, en el modelo del formato del contrato, aprobado en las bases de licitación tampoco establecía la conformación de esta figura. El contrato si establece la fuente de financiamiento. La cual se encuentra establecida en la **CLAUSULA PRIMERA** párrafo primero de la página 2 del contrato donde establece que: "Dicho pago será realizado proveniente de FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES 75%)"; en la **CLÁUSULA QUINTA**, literal d) del contrato establece que: "si el contratista no termina la obra dentro del plazo estipulado se aplicara las sanciones dispuestas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP", las multas adicionales son las que manejan en el FISDL la cuales se adicionan para salvaguardar los intereses del municipio. Por lo que consideramos que la observación planteada por los auditores no es congruente con lo que establece el contrato de ejecución y que se han cumplido con todas las condiciones mínimas exigidas por la Leyes para la adjudicación de la obra. (Ver anexo de Reparo, 8; Requerimiento de Asignación Presupuestaria, Acuerdo de Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contratos y Contrato de Ejecución. 8, Paginas) **REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Según hallazgo No. 4.2.9 de Auditoria de Cumplimiento Legal) INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN Y POR ADMINISTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. COMENTARIO:** El Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán ejecuto varios proyectos por las modalidades de Libre Gestión y por Administración, que según los auditores encontraron inconsistencia en cada uno de ellos, la unidad de la UACI entrego toda la documentación concerniente a la observación planteada en su momento según detalle siguiente (...). **Opinión fiscal:** vertida por la Licenciada



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



671

MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO de fs. 659 fte. a fs. 660 vto., que en lo principal dice "...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI Y EJECUCION DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE EN RAZON DE SU CARGO LE COMPETEN. **REPARO TRES** TRANSFERENCIA DE LA CUENTA DEL FODES 75% A LA CUENTA DE FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% SIN REINTEGRARSE. **REPARO CUATRO** INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TECNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. **REPARO CINCO** FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO. **REPARO SIETE** FRACCIONAMIENTO EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION. **REPARO OCHO** INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN PROCESO DE LICITACION PÚBLICA. **REPARO NUEVE** INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS POR LIBRE GESTION Y POR ADMINISTRACION EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO DOS** PAGO INDEBIDO DE BONIFICACIONES A PERSONAL CONTRATADO POR PRESTACION DE SERVICIOS. **REPARO SEIS** OBRAS CONSTRUIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA, SIN ESTUDIO DE IMPACTOAMBIENTAL Y EL PERMISO CORRESPONDIENTE. En relación al presente juicio por escrito de fecha 22 de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por los señores: Arturo Perla Ferrufino, Francisco Melvi Fuentes Flores, Rosa Dinora Avilés Martínez, Wendy Yamileth Larios Martínez, Carlos Fidel Villatoro Benítez. Edgar Francisco Hernández Paniagua, José Ramón Escobar Amaya, Rory Helmer Durán Miranda, Reynaldo Romero López y Tony Edvin Santos Ortiz; se pronuncian por los reparos UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO todos con responsabilidad administrativa, expresando por el reparo uno los servidores consideran que lo planteado por la auditoría no refleja el trabajo realizado por la Unidad, que según los servidores presentaron la información requerida al equipo auditor. Reparos tres: los servidores confirman la observación refiriendo que "para realizar el respectivo pago (lo observado) se tiene hasta el mes de junio de 2017". Reparos cuatro: Según argumentación de los servidores han realizado los procesos de acuerdo a las Normas de Auditoría..., que toda la información solicitada por los auditores fue presentada en su debido momento, reparo cinco: los servidores argumentan haber administrado los fondos observados de forma transparente. Reparos siete: los servidores argumentan no haber realizado fraccionamiento debido que lo observado por el equipo de auditoría comprende diferentes proyectos. Reparos ocho: al respecto los servidores citan haber cumplido con los requisitos mínimos en la ejecución de los diferentes proyectos...; reparos nueve: los servidores argumentan que la UACI entregó toda la documentación concerniente a la observación planteada en su momento..., consideran que no han violentado ninguna normativa. Con relación a los reparos dos y seis con responsabilidad patrimonial y administrativa, en el reparo dos: los servidores amparan su actuación en relación a la suscripción del contrato entre las partes. Reparos seis: al respecto los servidores argumentan que con relación a los reservorios no se tramitan los permisos ambientales debido que las contrataciones de los reservorios no lo requerían ya que estas no ocasionarían ninguna deforestación al medio ambiente y el ecosistema no se vería afectado. Ante lo expuesto por los servidores, la representación fiscal considera que la argumentación y documentación aportada no desvanecen los hallazgos, que los servidores han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y

*Revisado*

presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados. Para con ello transparentar su gestión al momento de la auditoría. No obstante, lo manifestado por los servidores es importante considerar el criterio profesional consignado en el informe del perito nombrado por esa Cámara para que se considere en sentencia las conclusiones para los reparos seis, siete y nueve contenidas en el dictamen pericial que presentó el Arq. Ángel Porfirio Durán Díaz en esa Cámara a las ocho horas treinta minutos del 15 de octubre de 2018. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los servidores no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”; agregando que para el caso del Reparos 2 y 6, la responsabilidad patrimonial regulada en el artículo 55. de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, detallado en el pliego de reparos, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.

**V. FUNDAMENTO DE DERECHO:** Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis jurídico, efectuado al Informe de Auditoría, a las explicaciones de los Servidores Actuales, así como el Reconocimiento Judicial y la Opinión Fiscal vertida, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO Responsabilidad Administrativa, titulado “INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI Y EJECUCIÓN DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU CARGO NO LE COMPETEN.** Responsabilidad atribuida al señor **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El señor **ROMERO LOPEZ** al hacer uso del derecho de defensa de menciona que durante la auditoría practicada por esta corte, presento a los auditores los expedientes; correspondientes de todo el proceso de adjudicaciones y contrataciones que realizo durante el periodo sujeto a examen de mostrando que realizo sus funciones como lo establece la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



672

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demostrando que hizo dichas funciones tal como lo establece el Art. 10 literales, b), d), e), j), k), d), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además expone en cuanto a que desarrollo atribuciones que no son parte de su competencia que las Actas de Recepción Final son firmadas por el Administrador de Contratos juntamente con el Contratista y el Jefe de la UACI razón por la cual aparece su firma; considerando que no existió ninguna ilegalidad en la observación planteada, ya que con esto se garantizaba la transparencia de los procesos que se realizan en la municipalidad y si son atribuciones que le competen como Jefe de la UACI. La **Representación Fiscal**, respecto a los reparos uno, tres, cuatro, cinco, siete ocho y nueve todos con Responsabilidad Administrativa; y los Reparos dos y seis con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, considera que la argumentación y documentación a portada por los servidores actuantes no desvanece los hallazgos y que estos tuvieron la oportunidad procesal a efecto de presentar prueba documental pertinente que les permitiera desvanecer los reparos antes señalados. Por otra parte el ministerio público fiscal acota que se deberá de tomarse en consideración, en la sentencia de mérito el criterio y las conclusiones consignadas en el informe pericial presentado por el Arquitecto Ángel Porfirio Duran Diaz. Al analizar este **Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por el servidor actuante, los papeles de trabajo que forman parte integral del presente proceso; se tiene que el equipo auditor realizo una serie de señalamientos en la condición del presente reparo de las actividades que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la municipalidad de Jocoro Morazán, no realizo en razón de su cargo, entre estas, que no ejecuta los procesos completos de adquisiciones y contrataciones, que no verifica la asignación presupuestaria, que no se encuentra evidencia que pública los procesos relacionados con la adquisición de bienes, entre otros; el servidor actuante es sus argumentos menciona que ha realizado durante el periodo auditado las atribuciones que se encuentran descritas en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en ese sentido se procedió a verificar los papeles de trabajo elaborados por el equipo auditor en virtud de verificar los procedimientos que utilizo dicho equipo a efecto de determinar el incumplimiento de las funciones por parte del servidor actuante, es importante señalar que la verificación a los papeles antes mencionados específicamente en el ACR 10 que es donde se hace constar la evidencia del hallazgo generado, esta instancia no encontró documentación que sustentara las observaciones realizadas por auditoria, tal como lo regula el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de forma literal menciona "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios" coligiendo de lo anterior esta Cámara, no cuenta con los elementos de prueba que determine por medio de los procedimientos de auditoria que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no efectuará las funciones de su cargo, por lo que esta instancia declara improcedente el anterior señalamiento y como consecuencia de lo antes mencionado estima pertinente absolver al servidor actuante de la responsabilidad atribuida. **REPARO DOS Responsabilidad Patrimonial y Administrativa PAGO INDEBIDO DE BONIFICACIONES A PERSONAL CONTRATADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES**

*[Firma manuscrita]*

**FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario y **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor. Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en conducente expusieron: El concejo municipal en ningún momento ha violentado lo que establecen los Artículos, 9,14, y 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Jocoro, además mencionan que a los auditores de la corte de cuentas se les entrego en forma física y magnética la asignación presupuestaria, que ampara el egreso que corresponde al gasto del ejercicio sujeto a examen. Por lo que el gasto no es ilegal tal como lo establece la observación. Ni violenta lo que establece el Artículo 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Jocoro y que los servicios de auditoría interna no son de carácter Eventual si no que son de Carácter Permanente tal como lo establece el Artículo 106.- del Código Municipal, Por lo que al momento de elaborar el presupuesto son consideradas en la asignación presupuestaria todas las obligaciones económicas que la municipalidad adquiere con esta unidad. Tal como lo establece el artículo 95 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario. La unidad de auditoria Interna en ningún momento ha faltado a lo establecido en los artículos 8 y 12 de Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica el 18 de Febrero del 2016. Ni se ha recibido del estado un pago sin causa justificada o lícita, o en exceso de su derecho Por lo que la bonificación que se ha cancelado se encuentra amparada en la asignación presupuestaria del presupuesto del año 2016 de la municipalidad de Jocoro en el departamento de Morazán, en las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal del año 2016. Al analizar **este Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, y la documentación presentada como prueba de descargo hace las siguientes consideraciones; que el Artículo 95 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, es preciso en señalar que para efectos de los establecido en el Artículo 155 del Código antes citado, se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral, y su remuneración es el devengo de salarios sueldos, sobre sueldos horas extras, e inclusive de bonificaciones y cualquier otra compensación por servicios profesionales, ya sea por tiempo completo o parcial; no obstante la precitada normativa establece que estos tengan carácter de subordinación y dependencia, particularidad que no posee el auditor interno, a efecto de recibir la bonificación que estipulaba la cláusula cuarta del contrato celebrado entre la municipalidad y este; aunado a lo anterior este fue contratado por servicios profesionales descontándosele únicamente el diez por ciento de la renta, en ese orden de ideas se tiene que el contrato celebrado por la municipalidad y el auditor interno carece de validez como prueba de descargo para esta instancia ya que no fue elaborado, en armonía con las disposiciones especiales que regulan la materia laboral y tributaria, vigente; Por otra parte los servidores actuantes aseveran no haber violentado la normativa invocada referente a las Disposiciones Generales del Presupuesto de la municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán es razón de lo anterior es importante mencionar que el Artículo 9 de dichas,

14



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



623

Disposiciones establece que la municipalidad no podrá adquirir compromisos económicos sino existe asignación presupuestaria que ampare el egreso, de acuerdo a lo anterior se presentó documentación en la cual pretenden evidencia que existía previsión presupuestaria para cancelar la cifra observada al auditor interno en concepto de bonificación, no obstante dicha documentación no es suficiente para controvertir el presente señalamiento, como bien lo expone el auditor en sus comentarios que dicha previsión presupuestaria se tomó de la cifra 511 07 Beneficios Adicionales del Catálogo de Cuentas, pero esta deriva o corresponde de la cuenta contable de egresos 833 01 Remuneraciones Personal Permanente y no a la cifra presupuestaria 512 07 que no tenía asignación presupuestaria para el pago de la bonificación y que se asociaba a la cifra presupuestaria 83303 Remuneraciones a Personal Eventual que fue donde se originaron los pagos en todo el ejercicio al auditor interno. Por las razones antes expuestas esta instancia estima procedente condenar de conformidad a los Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarando la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de UN MIL DÓLARES (\$1,000.00), monto que deberá ser reintegrado de manera conjunta de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley del Corte; de igual forma deberán responder por la Responsabilidad Administrativa la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa “TRANSFERENCIA DE LA CUENTA DEL FODES 75% A LA CUENTA DE FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% SIN REINTEGRARSE.** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario y **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en lo principal expusieron que el consejo municipal autorizo y realizo Transferencias de Fondos del 75% a la Cuenta del 25%, para cubrir gastos administrativos por la situación que se estaba generando por el retraso del FODES a la cuenta de funcionamiento el concejo municipal ha realizado operaciones para realizar el reintegro de los fondos a la cuenta de origen, por lo cual agregan copias certificadas de Acuerdos Municipales, mediante los cuales se resuelve realizar la remesas a la cuenta respectiva. Al analizar **este Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, y la documentación presentada como prueba de descargo hace las siguientes consideraciones; que dichos servidores argumentan que han emitido una serie de acuerdos municipales por medio de los cuales el Concejo Municipal, autoriza la transferencia del Fondo Económico para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, setenta y cinco por ciento, a la cuenta del veinticinco por ciento de dicho fondo la cual corresponde a gastos de funcionamiento, y que posteriormente estas serán trasladadas a la cuenta de origen por medio de cuotas; en razón de lo anterior el Concejo Municipal realizo las transferencias antes mencionadas, de lo cual presentan copias certificadas de los acuerdos que se emitieron y que autorizan dichas acciones además presentan copias de

15



las remesas realizadas a la cuenta donde originalmente fueron afectadas; de todo lo anteriormente mencionado es importante destacar que la responsabilidad atribuida en el presente reparo se enmarca en la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público la cual se aplicara por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento a sus atribuciones tal como lo establece el artículo 54 de la ley de esta Corte, en ese orden de ideas la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es puntual en advertir que los recursos provenientes de dicho fondo se deberán invertir prioritariamente en servicios y obras de infraestructura tal como lo estipula el artículo 5 de la precitada Ley, por otra parte el artículo 12 del reglamento de esta; reitera lo dispuesto en la ley; no obstante ello el Concejo Municipal de Jocoro, autorizo los traslados señalados por auditoria amparándose en el artículo 30 del Código Municipal que se refiere a las facultades de los Concejos municipales, las cuales no deberán de interpretarse que estas deberán de utilizarse para trasgredir lo que se encuentra determinado en leyes especiales como lo es la ley del Fondo Económico para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por medio de acuerdos, sino al contrario tendrán la obligación dentro de su administración de respetar lo dispuesto por estas, coligiendo con lo antes mencionado los funcionarios actuantes incumplieron lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución inciso final el cual reza “Los Funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.” Aunado a lo anterior al realizar estas transacciones se afecta el presupuesto del periodo auditado en cuanto a limitar el desarrollo de obras en el municipio de Jocoro al hacerse uso distinto de los fondos que otorga el Estado. Por lo anteriormente manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa “INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.”** Responsabilidad atribuida al señor **TONY EDVIN SANTOS ORTIZ**, Auditor Interno. El servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa en lo conducente menciona que se han realizado todos los proceso de acuerdo a las Normas de Auditoria Interna del sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y que presento la información según lo solicitaron entre estas la presentación de la declaración de independencia a la máxima autoridad, asimismo los informes periódicos de la ejecución del Plan de trabajo de la Unidad de Auditoria interna correspondiente al año dos mil dieciséis. Por otra se realizó la evaluación del control interno en las cuales se incluyeron ítems relacionados al desempeño laboral del personal las cuales se encuentran anexadas a los Papeles de trabajo las cuales fueron verificadas por los auditores, también expone que ya fueron referenciados de acuerdo al programa general de cada proyecto de egresos, ingresos; con relación a la observación señalada en el literal e) del presente reparo el servidor actuante expone que en los papeles de trabajo de cada programa se encuentran las narrativas correspondientes, de la superación de las observaciones preliminares por parte de los funcionarios y empleados las cuales fueron superadas. Además en cuanto a que no se incluyó el Párrafo Introdutorio en el borrador de informe menciona que si contiene el párrafo Introdutorio el cual se encuentra



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



674

redactado tal como lo establece la Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, el cual se establece al inicio del informe. En lo que respecta al párrafo aclaratorio el servidor actuante manifiesta que si se incluyó dicho párrafo lo que no se incluyo es la palabra que fue elaborado en base a las NAIG, por que trataba del borrador del Informe el cual solo se le comunica al Concejo. En lo concerniente a que en el informe no hay resumen ejecutivo en efecto no lo tiene por tratarse del borrador del informe se ha solicitado al consejo municipal realizar por parte de la unidad de auditoria Interna las correcciones respectivas al borrador del Informe. En lo concerniente a que se presentó de forma extemporánea el Plan de Trabajo del año dos mil dieciséis según el servidor se debió a que la contratación del Profesional de la Unidad de Auditoria Interna fue el uno de mayo del dos mil quince, periodo que no se contaba con un Plan de Trabajo por tal razón se presentó extemporáneo, por lo que considero que no es mi responsabilidad ya que la persona que tenía que ver presentado el plan de trabajo era el profesional que estaba contratado en el periodo anterior. Al analizar los argumentos vertidos, la prueba presentada por los reparados, la condición reportada por auditoria y el criterio establecido para la misma; así como papeles de trabajo; esta Cámara hace las siguientes consideraciones a) Respecto a que el responsable de auditoria interna, no presento su declaración de independencia a la máxima autoridad en el periodo auditado, es importante señalar que en la documentación aportada como prueba de descargo por el servidor antes relacionado consta la declaración de independencia realizada por el Licenciado Tony Edvin Santos Ortiz, con fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis en su calidad de Auditor Interno b) En lo concerniente a que el auditor interno no presento informes periódicos a la Máxima Autoridad sobre la ejecución de su plan de trabajo, en la documentación aportada únicamente se limita a presentar una nota con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis por medio de la cual comunica al Concejo Municipal un avance del setenta por ciento en la realización de los procedimientos para la fase de ejecución del Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; no obstante la observación como se señaló anteriormente se refería al plan de trabajo que debía ejecutar la unidad de auditoria interna, de lo cual no presento evidencia de comunicar e informa al Concejo del avance de este, de acuerdo a la cronogramacion de dicho plan la ejecución, por medio de documentación pertinente que demostrara que de forma periódica se hiciera del conocimiento a la administración las actividades que la unidad de auditoria interna realizaba. c) En relación a que en la fase de Planificación no se encontró evidencia que se hubieran efectuado entrevistas al personal de la municipalidad por evaluaciones de control interno, conforme a la documentación presentada en esta instancia logra evidenciar que en efecto se realizaron entrevistas a los jefes o encargados de las áreas específicas de la municipalidad, a efecto de evaluar en control interno de estas, entre las cuales se encuentran el Jefe de Proyección Social, Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, Tesorero Municipal, entre otros, entrevistas que corresponden al periodo auditado. d) En lo que respecta a que no se encuentran referenciados los procedimientos en los programas de ejecución de Ingresos, Egresos y Proyectos Realizados durante el periodo auditado con la documentación aportada se demuestra que estos poseen referenciacion pero únicamente los que se refieren a Ingresos y Egresos. e) en relación a que no se encontró

*Blanco*

constancia del análisis efectuado a las respuestas proporcionadas por los funcionarios y empleados relacionados con las comunicaciones preliminares, sobre este punto los servidores actuantes no se pronunciaron ni presentaron documentación de descargo f) de acuerdo al presente literal el borrador del informe de Examen Especial al Ares de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Jocoro, en el Departamento de Morazán, correspondiente en el periodo del uno de enero al treinta y uno de dos mil dieciséis, si posee el párrafo introductorio ello en cumplimiento con el artículo 192 de las NAIG. g) En lo concerniente a este literal en los argumentos vertidos en el escrito presentado; el auditor interno admite no haber incluido en el párrafo aclaratorio del informe de auditoría observado que este fue elaborado en base a las Normas Internas de Auditoría Gubernamental, ello incumpliendo con el Artículo 193 de las NAIG. h) En relación a este literal que menciona que no se presentó resumen ejecutivo, los servidores actuantes argumenta que este no se hizo debido a que por tratarse del borrador del informe se ha solicitado al consejo municipal realizar por parte de la unidad de auditoría Interna las correcciones respectivas al borrador de este, argumentos que no son válidos ya que auditoría fue clara que es el informe de auditoría que carecía de resumen ejecutivo y no el borrador de este. I) Con respecto a este literal el auditor interno asevera que el Plan de Trabajo, para el año dos mil dieciséis, fue presentado extemporáneamente debido a que el profesional que lo debió presentar fue el que estaba contratado en el periodo anterior, ello de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, Aseveración que no han demostrado con documentación pertinente como acuerdo y contrato del profesional que fungió en el periodo anterior, por otra parte se no comprueba con documentación que la contratación del auditor señalado se realizó desde el uno de mayo de dos mil quince, fecha posterior al periodo de presentación del Plan anual de trabajo según lo regulado en el artículo antes relacionado. Por lo que de acuerdo a las consideraciones y análisis efectuado por esta instancia que antecede respecto al reparo se concluye que con los elementos de prueba aportados y los argumentos vertidos por el servidor actuante estos no son suficientes para controvertir en su totalidad los señalamientos generados por auditoría en la condición del presente reparo existiendo incumplimiento a la normativa que se tiene como criterio para dicho reparo. En consecuencia de lo antes manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y absolver de la Responsabilidad Patrimonial de conformidad con el artículo 69 Inciso 1º de la precitada Ley. **REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa “FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.”** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario y **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor. Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en conducente expusieron que la Ley de FODES, permite utilizar del veinticinco por ciento del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



675

FODES el pago de salarios de los empleados permanentes y eventuales y que en relación al uso del FODES veinticinco por ciento correspondientes a los meses de enero a octubre del periodo auditado, se realizaron prestamos internos para solventar dichos pagos en el mes de febrero, reflejando mayor disponibilidad en la cuenta; no obstante lo anterior los recursos utilizados fueron administrados de forma transparente. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que la defensa ejercida por los servidores actuantes se ha limitado únicamente a pronunciarse de forma argumentativa, haciendo referencia que la ley permite, el uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para realizar pagos a personal que labora en la institución ya sean de forma permanente o eventual, en razón de lo anterior realizaron una serie de transferencias de la cuenta setenta y cinco por ciento de dichos fondos a la cuenta que corresponde al veinticinco por ciento del FODES, que es esta la que establece la Ley que se podrá hacerse uso para el pago de los rubros antes citados, lo anterior a efecto de cancelar las obligaciones contraídas por la municipalidad en concepto de pago de salarios y cuotas previsionales, en razón de las transacciones antes mencionadas los servidores actuantes aducen que la cuenta veinticinco por ciento del FODES se vio reflejada un aumento del veintidós punto diez por ciento de más de lo permitido no obstante estos recursos fueron administrados de forma transparente, por lo cual esta instancia hace las siguientes consideraciones a) Que no es valedero lo expuesto por los servidores actuantes respecto a que la cuenta FODES veinticinco por ciento se vio aumentada en sus ingresos en razón a las transferencias antes relacionadas y por eso pareciera que se usó más de lo permitido en el pago de remuneraciones, cuotas sociales, previsionales y dietas, según el porcentaje que estipula la Ley, este punto de defensa se ve desvirtuado ya que los auditores en sus comentarios hacen la aclaración que para efectos del cálculo del uso de más del cincuenta por ciento, en la utilización del veinticinco por ciento del FODES en los rubros antes mencionado no fue tomado en cuenta tal situación y b) el Artículo 10 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico Social de los Municipios, es claro en determinar que no se deberá de utilizar más del cincuenta por ciento, del veinticinco por ciento del FODES para pagos de salarios, jornales, aguinaldos y viáticos, existiendo prohibición expresa en la Ley en ese sentido; no obstante es importante mencionar que en el periodo auditado, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 566 publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 413 de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciséis, el cual en su artículo 1, faculdo de forma transitoria a los municipios del país a utilizar la totalidad del veinticinco por ciento del fondo FODES, para cancelar los rubros objeto del señalamiento de auditoria; pero la normativa precitada es precisa en determinar lo anterior solo podría realizarse únicamente para los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, meses que no fueron objeto de observación por el equipo auditor en virtud de la facultad que el decreto concedió a las municipalidades, pero como bien lo determina el auditor en el cuadro resumen del hallazgo en los meses que comprenden de enero a octubre del año antes citado, hubo utilización en exceso del porcentaje que estaba estipulado por la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y cuotas previsionales. Por las razones anteriormente expuestas es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107

de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS Responsabilidad Patrimonial y Administrativa “OBRAS CONSTRUIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA, SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PERMISO CORRESPONDIENTE.”** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en lo conducente expusieron que para el caso de los reservorios de por la ubicación geográfica del municipio de Jocoro, este se encuentra en un corredor seco, y que dicho municipio es uno de los lugares con problemas serios de agua, y que sufre mucho del abastecimiento de esta a un más en las ares rurales, por tales razones la municipalidad realizo, la construcción de tres reservorios, en lugares estratégicos y donde la condición de los terrenos se pudiera captar agua lluvia en época de invierno y que esta sirva en época de verano, para cubrir las necesidades de abastecimiento de agua, para los productores agrícolas y ganaderos de la zona; además menciona que se realizó estudio de impacto ambiental, por parte de la unidad de medio ambiente de la municipalidad; por otra parte en lo que respecta al proyecto de la reapertura de calle los servidores actuantes mencionan que por lo pronunciado de las pendientes de la calle esta en invierno tiende a sufrir derrumbes y deslaves, no obstante la municipalidad brinda mantenimiento de esta, en época de verano teniendo en óptimas condiciones, afín que los agricultores puedan extraer sus cosechas. Ahora bien los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes, y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 634 frente y vuelto, ordenó se realizara dicha diligencia a efecto de determinar si los proyectos señalados en el presente reparo fueron construidos o no en propiedad privada y si estos están reportando beneficio a la población, además si cuentan con los permisos ambientales para su ejecución, en virtud de ello, el profesional designado –Arquitecto Ángel Porfirio Duran Diaz-, al realizar el trabajo encomendado por esta Sede, estableció lo siguiente: para el caso del proyecto “Construcción de Reservorios para el Fortalecimiento de Mantos Acuíferos en el Municipio de Jocoro Departamento Morazán, los Artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, (LACAP) así; como del Reglamento de la precitada Ley, que fueron utilizados como criterio para el presente reparo no aplican, puesto que dicho proyecto fue ejecutado bajo la Modalidad de Administración, la cual se encuentra excluida de dicha ley en su Art. 4 literal i); de la misma forma los Artículos 19, 20 y 86 literal a) de la Ley del Medio Ambiente, no obstante estos son aplicables a proyectos, empero los reservorios no se encuentran enmarcados dentro de los proyectos que requieran permiso ambiental, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley antes mencionada, pese a ello el

20



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



676

profesional antes mencionado verifico la documentación de la Unidad Ambiental Institucional de la Municipalidad de Jocoro, por medio de la cual constató que dicha unidad realizo, una inspección de campo a efecto de asegurar que el proyecto no ocasionara un impacto negativo al medio ambiente, el cual dio como resultado una valoración positiva para la ejecución de este. Por lo cual el perito concluye que el proyecto de construcción de reservorios, contrario de impactar negativamente el medio ambiente, contribuye a preservar la humedad de la zona, beneficiando a la flora y fauna del lugar, asimismo a la comunidad en el sentido de proveer agua durante la época seca, para actividades agrícolas. Por otra parte el perito manifiesta que por lo relativamente pequeño de los proyectos no es necesario estudio y permiso de impacto ambiental más que el que se tiene de manera local; es importante destacar que la ejecución de los proyectos denominados como reservorios comunitarios para el fortalecimiento de mantos acuíferos, realizados por la modalidad de administración, por la municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, no obstante dichos reservorios no cumplen con las especificaciones técnicas que estos deben tener, ello en virtud que se elevaría su costo de una manera significativa e impactaría de gran forma los fondos de la entidad antes mencionada, es preciso mencionar que la inversión realizada en la captación de aguas lluvias para el servicio agrícola de la comunidad cumplió con su cometido por lo que el costo realizado por la municipalidad es mínimo para el beneficio que estos reportan en razón que estos se utilizan para el riego de parcelas en las que se cultivan alimentos para consumo de la población, estos siendo de gran ayuda para la auto sostenibilidad y mejora de vida de los habitantes. Respecto al proyecto "Re-Apertura de Calles que conduce desde el Caserío los Rodríguez, Cantón las Lagunetas a la Comunidad los Merlos, Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán". El profesional que llevo a cabo la pericia verifico por medio de consulta de parcela al Centro Nacional de Registros CNR, que el camino reaperturado es parte de la infraestructura vial del Estado, por lo cual por medio de la diligencia realizada se comprobó que este no fue ejecutado en propiedad privada; asimismo se verifico la funcionalidad de la obra antes mencionada, como consecuencia brindando conectividad entre los caseríos antes mencionados. Lo antes descrito, se encuentra plasmado en el informe emitido por el profesional antes referido, el cual se encuentra agregado de folios 649 a folios 655 ambos frente. Las conclusiones, que anteceden, de conformidad a los artículos 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, cumple con los principios de utilidad y pertinencia, en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial *emitido por el experto*, constituye un medio de descargo en la presente controversia. En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces establecen, que de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, determinan adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza. Por lo que esta instancia estima procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa impuesta en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE Responsabilidad Administrativa "FRACIONAMIENTO EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN."** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora,

**CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en conducente expusieron Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en conducente expusieron que no se ha realizado fraccionamiento de proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además mencionan que los proyectos fueron ejecutados en periodos y lugares diferentes, por otra parte exponen que en relación a los proyectos observados si existen partidas similares como limpieza, remates, trazos por unidad, entre otras pero que estas son partidas que se ejecutan en todos los proyectos, pero el resto de partidas contratadas son diferentes. Ahora bien los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes, y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 634 frente y vuelto, ordenó se realizara dicha diligencia a efecto de determinar si se realizó o no fraccionamiento en la ejecución de los proyectos "Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, Morazán" y "Concreteado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío las Matas del Cantón San Juan Arriba, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán" en virtud de ello, el profesional designado –Arquitecto Ángel Porfirio Duran Diaz-, al realizar el trabajo encomendado por esta Sede, estableció que generalmente cuando se formula un proyecto de concreteado este cuenta con partidas específicas para llevar a buen término dicho proyecto, si se decide llevar acabo otro proyecto de concreteado aledaño este tendría similares partidas que el otro proyecto, así todos los proyectos de concreteado siempre mantendrán similitud en la conformación de sus partidas, de igual forma otro tipo de proyectos como de pavimentación, muro de contención sus características entre si siempre tendrán semejanzas, en ese sentido el profesional antes mencionado expone que el hecho que sean similares no significa que sean un mismo bien, porque cada proyecto nace de necesidades particulares y en diferente tiempo, para el caso en concreto los proyectos han sido tratado desde su inicio como proyectos distintos, para beneficio de sectores diferentes ello fue confirmado por auditoria al ubicarlos en caseríos diferentes, se podría considerar una sola cosa siempre y cuando estos estos estuvieran uno a continuación del otro, no siendo esto el caso, por otra parte el perito menciona que si se tomara en consideración que los proyectos que tengan similares partidas deberían de licitarse en un único proceso, vendría a tener dificultades varias además de ello se beneficiara una sola empresa, concluyendo que en el caso en concreto la administración municipal no ha incurrido en la figura de fraccionamiento, ya que son dos proyectos diferentes aunque de la misma tipología. Lo antes descrito, se encuentra plasmado en el informe emitido por el profesional antes referido, el cual se encuentra agregado de folios 649 a folios 655 ambos frente. Las conclusiones, que anteceden, de conformidad a los artículos 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, cumple



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



677

con los principios de utilidad y pertinencia, en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial *emitido por el experto*, constituye un medio de descargo en la presente controversia. En virtud de lo anterior los Suscritos Jueces establecen, que de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, determinan adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza. Por lo que esta instancia estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, impuesta en el presente reparo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO Responsabilidad Administrativa “INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.”** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los citados señores al hacer uso de su derecho de defensa en lo principal expusieron que cumplieron con los requisitos mínimos en la ejecución de los diferentes proyectos que la municipalidad de Jocoro, realizó en el periodo auditado y que en relación al proyecto señalado en el presente reparo presentaron el requerimiento de asignación presupuestaria, el acuerdo municipal donde se establece la comisión evaluadora de ofertas; además menciona que en el contrato no se consignó la designación del administrador de contrato debido a que existía un acuerdo municipal, de nombramiento de dicha figura para todos los proyectos que se ejecutarían en el periodo auditado, por otra parte que el contrato si establece la fuente de financiamiento del proyecto y la cláusula donde se establece las sanciones de acuerdo a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Al analizar **este Tribunal de Cuentas** los hechos, argumentos planteados por los servidores actuantes, y la documentación presentada como prueba de descargo hace las siguientes consideraciones; que se ha analizado la documentación presentada y en efecto se encuentra agregada la asignación presupuestaria, pero esta solo se encuentra firmada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sin la autorización y sello de la Unidad Financiera de la Municipalidad que haga constar que se halla verificado y como consecuencia de lo anterior que exista disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la licitación del proyecto observado; además ofrecieron copia del acuerdo municipal, número trece, contenido en el acta número uno de sección ordinaria celebrada a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil quince, por medio de la cual el Concejo Municipal Acuerda “Conformar la Comisión Evaluadora de Ofertas para la evaluación de los Proyectos por Libre Gestión que se ejecuten durante el periodo comprendido del uno de mayo de 2015 al treinta de abril de 2018” es importante destacar que el proyecto cuestionado su modalidad fue de Licitación, tal como consta en la condición del presente reparo, coligiendo de lo antes relacionado, la prueba ofertada no es pertinente, en el sentido que el acuerdo antes relacionado únicamente se nombró comisión Evaluadora de Ofertas para proyectos que se realicen por Libre Gestión. Aunado a lo antes expuesto no presentan el Plan

Anual de Compras que elaboro la Municipalidad de Jocoro por lo cual no existe evidencia que este estuviera contemplado en la programación de este la adquisición y licitación del proyecto cuestionado. Por lo anteriormente manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa “INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.”** Responsabilidad atribuida a los señores: **“INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN Y POR ADMINISTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.”** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los servidores actuantes antes mencionados al hacer uso de su derecho de defensa en lo conducente expusieron que para cada uno de los proyectos observados que ejecuto la municipalidad por la modalidad de Libre Gestión y por Administración la UACI, entrego toda la documentación concerniente a la observación establecida en su momento presentando detalle de cada uno de los proyectos. Ahora bien los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes, y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* Esta Cámara a folio 634 frente y vuelto, ordenó se realizara dicha diligencia la cual tenía como objeto verificar el cumplimiento o no en los procesos de libre gestión y por administración contenidos en el presente reparo; en virtud de ello, el profesional designado –Arquitecto Ángel Porfirio Duran Diaz-, al realizar el trabajo encomendado por esta Sede, estableció que de acuerdo a los proyectos observados que se realizaron por la modalidad de Administración, a estos no les aplica los criterios invocados en el presente reparo puesto que están relacionados con la normativa que regula la Adquisición y Contratación de la Administración Pública, y que los proyectos que se ejecutan por medio de la modalidad antes relacionada quedan excluidos de esta de acuerdo al Artículo 4 literal i) de la LACAP, no obstante lo anterior la Municipalidad ejecuto proyectos por la Modalidad de Libre Gestión para lo cual el profesional antes mencionado realizo un cuadro resumen para identificar de mejor forma el incumplimiento o no de la observaciones realizadas por auditoria, en cuanto a que los procesos realizados por la modalidad antes señalada presentaban una serie de inconsistencias, concluyendo el perito y de acuerdo a lo plasmado en el cuadro antes citado que en efecto existieron las deficiencias observadas en los procesos por medio de Libre Gestión en todos los puntos que auditoria identifico. Por lo anteriormente manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá

678



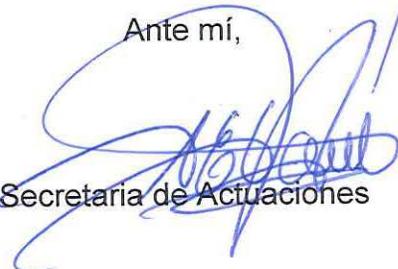
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)- ABSUELVASE DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el Reparó **SEIS**, en consecuencia **ABSUELVASE** al pago de dicha responsabilidad a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por la cantidad **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20,745.39)**. **II)- DECLÁRESE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** establecida en el Reparó **DOS** por la cantidad de **UN MIL DOLARES (\$1,000.00)**; por consiguiente **CONDENASE** de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en relación al artículo 59, en Grado de Responsabilidad Conjunta, a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ** conocida en este proceso como **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ** Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario y **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor. **III) ABSUELVASE** la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos **UNO, SEIS y SIETE** en consecuencia absuélvase de dicha responsabilidad a los servidores actuantes relacionados en dichos Reparos. **V) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **DOS, TRES, CUATRO, CINCO OCHO y NUEVE** en consecuencia, **CONDENASE** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: El treinta (30%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de actuación a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$548.70)**; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; equivalente a **CIENTO NOVENTA DOLARES CON CIENCUENTA CENTAVOS (\$190.50)**. El diez (10%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de actuación al señor: **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien responderá hasta por la suma de **NOVENTA DOLARES (\$90.00)**. El diez (10%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de actuación al señor: **TONY**

**EDVIN SANTOS ORTIZ**, Auditor Interno; equivalente a CIENTO DOLARES (\$100.00). En relación a los señores: **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor, a pagar cada uno de ellos el cincuenta por ciento del Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado, equivalente CIENTO VEINTICIENCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85). VI)- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a favor de la Tesorería de **LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**. VII)- **DÉJASE PENDIENTE** la gestión realizada por los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ**; Segunda Regidora, **CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ**, Tercer Regidor; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Quinto Regidor Propietario; **RORY HELMER DURÁN MIRANDA**, Sexto Regidor; **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **TONY EDVIN SANTOS ORTIZ**, Auditor Interno, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **HAGASE SABER**.

  
  
  
Ante mí,  
  
Secretaria de Actuaciones  


CAM-V-JC-030-2017  
Ref Fisc.27-DE-UJC-12-2018  
A.Elias





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes haya interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, dictada por esta Cámara a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, la cual consta de fs. 665, al fs. 678 ambos vto; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrense la respectiva Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**


Ante Mí,

  
Secretaría de Actuaciones  


CAM-V-JC-030-2017  
Ref Fisc.27-DE-UJC-12-2018  
A.Elias